

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2007-0890 de BANCO AV VILLAS contra ZARAMA MONTOYA JISETH Y OTRO.

Revisado el expediente, se evidencia que la decisión proferida en auto adiado del 21 de octubre de 2021, contiene yerros frente a la ubicación del bien objeto de cautela, toda vez que el inmueble se encuentra ubicado en el municipio de Soacha Cundinamarca y no como allí se indicó, en consecuencia, se dispone dejar sin valor ni efecto la destacada decisión.

En lo demás permanece incólume la providencia.

No obstante, en atención a la documental que precede, y realizada la aclaración anterior, por Secretaría oficiase con destino a la Oficina de Convenios Catastro Distrital y Agustín Codazzi-Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, a fin de que dicha entidad se sirva expedir avalúo catastral del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-207062 del círculo registral de Soacha Cundinamarca, a costa del interesado.

Para lo cual debe advertirse en la comunicación que el círculo registral de origen del precitado bien, correspondió a la ciudad de Bogotá quien en su momento registraba la Matrícula de Origen Nro. 50S-40417144.

De otro lado, revisada la comunicación enviada en cumplimiento del auto de fecha 05 de febrero de 2021 (Fl. 458) se observa que la misma fue enviada equivocadamente a la ciudad de Bogotá, cuando esta debió haberse enviado al municipio de Soacha, en consecuencia, se ordena a la oficina de apoyo actualizar la comunicación O-0221-2704 de 16 de febrero de 2021 indicando de forma correcta la dirección de envío de la misma.

Realizado lo anterior, remítase la comunicación por el área de correspondencia, quien, a su vez, deberá aportar la trazabilidad web conforme se dispuso en la providencia aquí descrita.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 035 hoy

14 de marzo de 2022 a las 8:00 am

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2012-0560 de BBVA contra JULIO RAMIREZ GONZALEZ Y OTRO.

Para mejor proveer en derecho respecto de la cesión aportada, aclárese el nombre del demandado de la cesión, toda vez que una de las personas indicadas en el escrito, no corresponde al aquí demandado dentro del proceso de la referencia.

La aclaración realizada, deberá realizarse por parte de quien pretende ceder y de quien pretende ser reconocido como cesionario.

De otro lado, acredítese la vigencia de la escritura pública Nro. 1988 de 12 de agosto de 2014.

Por último, se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, informe de títulos proveniente del Juzgado de Origen mediante el cual se indica que no se encontraron títulos judiciales.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 035 hoy

14 de marzo de 2022 a las 8:00 am

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2009-1847 de JORGE ENRIQUE PULIDO REYES contra BLANCA JEANETH GARZON Y OTRO.

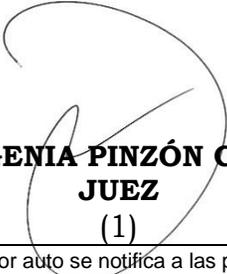
En atención a la solicitud que precede, se ordena actualizar el oficio Nro. 64258 y tramitarlo conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020.

Respecto al oficio dirigido al hospital militar, deberá aclarar su petición toda vez que al interior del proceso no se ha dirigido oficio a tal dependencia.

Por último, se le informa al petente que conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, le corresponde a las partes presentar la liquidación del crédito o su actualización, sin que para ello sea menester previa autorización de la titular del Despacho.

Con todo, se le pone de presente al solicitante que puede, en cualquier tiempo, realizar y allegar con destino al proceso de la referencia la correspondiente actualización de la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 035 hoy

14 de marzo de 2022 a las 8:00 am

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

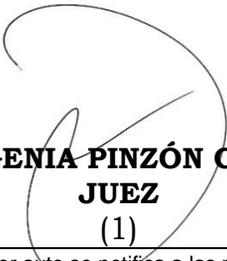
Bogotá, D.C., Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2010-0017 de CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE AMIGOS DEL LLANO AC contra MARIA YOLANDA TORRES DE ROJAS Y OTRO.

En atención a la solicitud de trámite al memorial de cuotas de administración, se le pone de presente al interesado que al interior del expediente no obra el escrito que alude, por lo que se le requiere para que acredite a qué dependencia remitió el mismo, aportando para tal efecto la constancia respectiva.

De otro lado, se incorpora la manifestación de trámite de despacho comisorio, sin embargo, se le requiere para que allegue la constancia de radicación, ante el comisionado.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 035 hoy

14 de marzo de 2022 a las 8:00 am

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2010-0593 de CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA contra ARMANDO VILLALOBOS LEON.

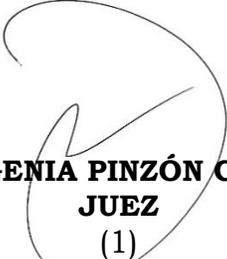
No se accede a la liquidación del crédito aportada por el extremo ejecutante, por cuanto en la misma se está liquidando un capital y fecha diferente a lo ordenado en el mandamiento de pago, tampoco se tuvo en cuenta la última liquidación aprobada, sumado a que fueron incluidos conceptos que no fueron reconocidos al interior del proceso.

Por lo aquí expuesto, sería del caso entrar a modificar la liquidación presentada, por parte de esta dependencia, no obstante no es claro para esta Sede Judicial la fecha hasta la cual se realizó la liquidación por parte de la interesada, para el efecto debe tenerse en cuenta que la última liquidación se encuentra aprobada a corte 16 de julio de 2018 y la apoderada presenta su operación realizada hasta mayo de 2015.

En consecuencia, proceda la apoderada del ejecutante a presentar una nueva liquidación del crédito teniendo en cuenta lo antedicho, y de conformidad a lo preceptuado en el artículo 446 del C. G.P.

Aunado a lo aquí expuesto, deberá indicar si se han efectuado abonos y de existir los mismos imputarlos en la fecha.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 035 hoy

14 de marzo de 2022 a las 8:00 am

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2010-1277 de FINANZAUTO FACTORING SA contra CAMPO ELIAS RODRIGUEZ CARDOZO.

En atención a la solicitud que precede, se ordena oficiar al Juzgado Cuarenta Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(2)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 035 hoy

14 de marzo de 2022 a las 8:00 am

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2010-1277 de FINANZAUTO FACTORING SA contra CAMPO ELIAS RODRIGUEZ CARDOZO.

Se tiene por incorporado al expediente documental aportada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, mediante la cual indica que acató la medida ordenada.

Del escrito aportado por el apoderado demandante, se evidencia que el mismo no contiene ningún anexo, sin embargo, si lo pretendido es el secuestro del inmueble, se le requiere para que aporte el certificado de libertad y tradición del bien objeto de cautela, donde conste la inscripción de la misma.

Por último, no se accede a la solicitud de concurrencia de embargos, toda vez que la petición ya había sido resuelta al interior del proceso, por lo que el libelista debe estarse a lo resuelto en auto adiado del 23 de mayo de 2017 (Fl. 58, C.2).

Para el efecto debe tenerse en cuenta que en primer lugar al interior de este trámite no se está persiguiendo exclusivamente la garantía del bien dada la naturaleza del proceso, y a su vez, ya fue decretado el embargo de remanentes respecto al proceso coactivo.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 035 hoy

14 de marzo de 2022 a las 8:00 am

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2010-1391 de FINANCIERA ANDINA SA cesionario DIEGO ANDRES SERPA LOPEZ contra MYRIAM STELLA ORTIZ DE ROJAS.

Para mejor proveer en derecho, respecto a la solicitud de renuncia que precede, acredítese mediante documental vigente la calidad que ostenta como representante legal de la entidad que actúa como auxiliar de justicia.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 035 hoy

14 de marzo de 2022 a las 8:00 am

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2011-1049 de COOPNALFUTURO contra JONATHAN JAVIER MORENO GOMEZ y OTRO.

En atención a la solicitud que precede, y conforme a la solicitud de terminación, se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte demandada JONATHAN MORENO GOMEZ y LUIS MONTERO RODRIGUEZ, los títulos consignados para el proceso de la referencia **en la proporción descontada a cada uno**. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando no exista solicitud de remanentes.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(2)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 035 hoy

14 de marzo de 2022 a las 8:00 am

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

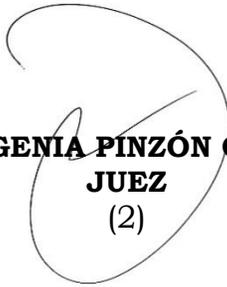
Bogotá, D.C., Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2011-1049 de COOPNALFUTURO contra JONATHAN JAVIER MORENO GOMEZ y OTRO.

Secretaría proceda a desglosar de **forma inmediata**, documental obrante a folios 72 y 73, C.1, toda vez que no corresponde al proceso de la referencia. Téngase en cuenta que la comunicación corresponde al radicado N. 2011-1584 proveniente del Juzgado Treinta Civil Municipal de Bogotá.

CÚMPLASE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)



DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

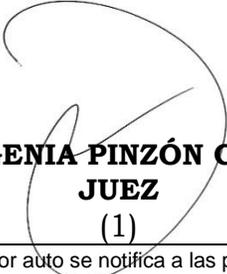
Bogotá, D.C., Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2011-1690 de JORGE ELIECER RODRIGUEZ LEMUS
contra ALIRIO HENAO MARTINEZ.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos
procesales para los fines legales que estimen pertinentes, comunicación
proveniente del pagador SENA.

Por secretaría remítase a través de correo electrónico la documental incorporada
al apoderado ejecutante.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 035 hoy

14 de marzo de 2022 a las 8:00 am

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2012-0293 de BANCO FALABELLA SA contra CARLOS SAMUEL CASTRO ZARATE

Para mejor proveer en derecho, respecto a la solicitud de renuncia presentada por la apoderada del extremo actor, se requiere a la libelista para que allegue la comunicación enviada a su poderdante, tal como lo dispone el inciso cuarto del artículo 76 del C.G. del P., acreditando su recibido.

Lo anterior en razón a que de la documental aportada no se acredita un envío al poderdante, sino a persona diferente de la cual pese a que se indica que trata de supervisora de gestión de cartera y cobranza del banco, no se acredita la calidad que ostenta quien recepciona la documental, ni en qué fecha fue recibida.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 035 hoy

14 de marzo de 2022 a las **8:00 am**

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

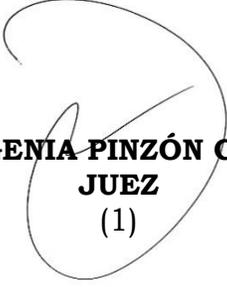
Bogotá, D.C., Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2012-0532 de COOMULCREDINS contra OSCAR QUEVEDO OCHOA.

Secretaría proceda a desglosar de **forma inmediata**, documental obrante a folios 25 y 26, C.2, toda vez que no corresponde al proceso de la referencia. Téngase en cuenta que la comunicación corresponde al radicado N. 2017-0532 proveniente del Juzgado Cincuenta y Seis Civil Municipal de Bogotá, que cursa actualmente en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

CÚMPLASE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)



DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2012-0560 de BBVA contra JULIO RAMIREZ GONZALEZ Y OTRO.

No se accede al requerimiento solicitado, en razón a que la comunicación que refiere, fue devuelta por el mismo libelista al expediente en original, aduciendo que realizaba la devolución por no ser pertinente el registro ante la Cámara de Comercio, tal como se observa a folios 35 y 36 de esta encuadernación.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 035 hoy

14 de marzo de 2022 a las 8:00 am

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

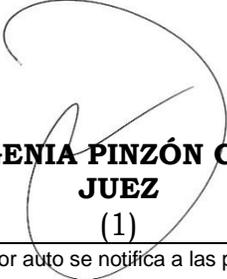
Referencia: Ejecutivo No. 2012-0817 de BANCO FINANADINA SA contra JESUS MARIA MERCHAN RODRIGUEZ.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud que precede, se requiere al memorialista para que acredite la calidad que ostenta como representante legal de la entidad que actúa como auxiliar de justicia.

De otro lado, en atención a que el automotor dejado a su disposición al parecer se encuentra en circulación, deberá acreditar las gestiones que ha realizado para la ubicación del vehículo, para lo cual se concede el término de diez (10) días so pena de iniciar investigaciones disciplinarias en su contra. Comuníquese por el medio más expedito privilegiando el uso de correos electrónicos.

Por último, por secretaría apórtese al expediente la trazabilidad web del telegrama T-1021-156.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 035 hoy

14 de marzo de 2022 a las 8:00 am

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2013-0232 de GILBERTO GOMEZ SIERRA contra JHON ERNESTO RICARDO RODRIGUEZ.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 035 hoy

14 de marzo de 2022 a las 8:00 am

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

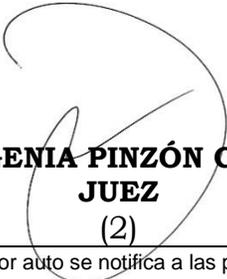
Bogotá, D.C., Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2013-0709 de COONALRECAUDO contra ALFONSO SANCHEZ ESTUPIÑAN.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, informe proveniente del banco agrario mediante el cual no se evidencia la existencia de nuevos depósitos judiciales.

De otro lado, no se accede a solicitud de renuncia, toda vez que el presente asunto se encuentra terminado.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 035 hoy

14 de marzo de 2022 a las 8:00 am

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

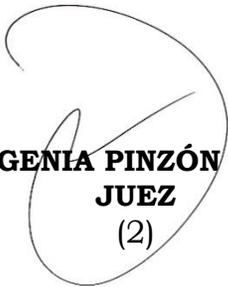
Bogotá, D.C., Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2013-0709 de COONALRECAUDO contra ALFONSO SANCHEZ ESTUPIÑAN.

Secretaría proceda a foliar la totalidad del expediente, toda vez que revisado el mismo se observan inconsistencias en la continuidad de folios.

Déjense las constancias de rigor.

CÚMPLASE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

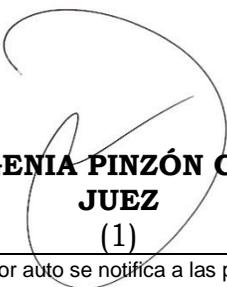
Referencia: Ejecutivo No. 2013-0946 de COLSUBSIDIO contra FRANZ ALEXANDER VELANDIA MELENDEZ.

El Despacho conforme a memorial que precede, sobre solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante de FRANZ ALEXANDER VELANDIA MELENDEZ (demandado), tramitado ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACION LIBORIO MEJIA, y conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 545 del C.G. del P. resuelve:

Suspender el proceso ejecutivo que se tramita en esta sede judicial, hasta por el término que se requiera para llevar a cabo el procedimiento de negociación de deudas desde el día de aceptación de la solicitud esto es desde el 1 de diciembre de 2021.

Póngase en conocimiento a las partes, para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 035 hoy

14 de marzo de 2022 a las 8:00 am

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

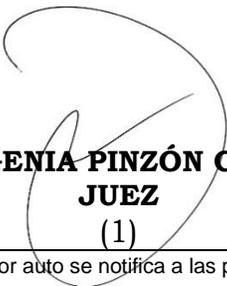
Bogotá, D.C., Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2014-0438 de BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA SA contra ADRIANA SANGUINO Y OTRO.

De conformidad con el numeral segundo del artículo 446 del C. G. del P. y en concordancia con el artículo 110 *ibídem*, por secretaria córrase traslado de la liquidación de crédito presentada por el extremo ejecutante (Fl. 205 a 207, C.1), por el término de tres días.

De otro lado, en atención a la solicitud que precede, el Despacho con fundamento en el numeral cuarto del artículo 43 del C.G. del P., ordena que por Secretaría se elabore oficio con destino a SANITAS EPS SA para que “*suministren información sobre la dirección y nombre de la empresa donde está laborando la señora ANA BOLENA URIBE MONTAÑA, así como su salario base de cotización y la información de contacto reportada*”.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 035 hoy

14 de marzo de 2022 a las 8:00 am

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

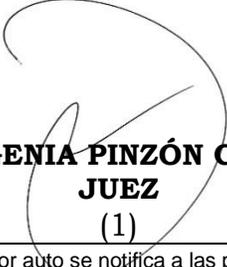
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2014-0987 de JONATHAN ANDRADE SANTANA contra LAURA NATHALY BARRETO Y OTRO.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, acreditación de oficio tramitado por la parte interesada.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 035 hoy

14 de marzo de 2022 a las 8:00 am

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2014-1369 de CONJUNTO RESIDENCIAL RECODO DE ALSACIA PH contra JAVIER ERNESTO PEREZ.

No se accede al requerimiento solicitado, toda vez que a folio 28 de esta encuadernación, obra respuesta por parte del pagador de RESTAURANTE LA VACA ANA.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 035 hoy

14 de marzo de 2022 a las 8:00 am

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-0225 de BANCO FINANADINA SA cesionario NEY ACEVEDO TABARES contra JOSE ANTONIO ARANGO.

En atención a la solicitud que precede, se advierte que el presente asunto se encuentra terminado, a su vez, el peticionario debe dar cumplimiento a lo ordenado en auto adiado del 11 de agosto de 2020 (Fl. 105, C.2) mediante el cual se ordenó acreditar que efectuó la entrega del bien dejado a su cargo.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 035 hoy

14 de marzo de 2022 a las 8:00 am

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

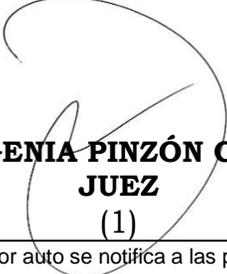
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-0288 de COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS contra INGRID MAREIKA BALANTA PEREZ.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud que precede, el libelista allegue la respuesta que aduce le fue enviada por parte de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena, toda vez que esta no obra en el expediente.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 035 hoy

14 de marzo de 2022 a las 8:00 am

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-0598 de COOPERATIVA FINANCIERA JHON F KENNEDY LTDA contra JOSE HECTOR LAGOS.

En atención a la solicitud que precede, se pone de presente al interesado que el reporte por él allegado corresponde a proceso diferente al que aquí cursa y a entidad diferente a la solicitada, pues la misma, aunque fue aportada de forma parcialmente ilegible, se alcanza a observar que los títulos se encuentran en un Juzgado del circuito.

No obstante por economía procesal, se ordena oficiar al Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 035 hoy

14 de marzo de 2022 a las **8:00 am**

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-0731 de UNIXA SA contra MARIA ANTONIA GONZALEZ RODRIGUEZ Y OTRO.

De conformidad con la petición que precede, el Despacho, dispone:

Decretar el EMBARGO del vehículo automotor de placas **BWS-100**, denunciado como de propiedad de la demandada **DIANA CAROLINA CASTELLANOS ARGUELLO**.

Acreditado el registro de la medida se decidirá sobre el secuestro, previa captura. Oficiese de conformidad con el numeral 1° del artículo 593 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 035 hoy

14 de marzo de 2022 a las 8:00 am

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-1076 de FINANZAUTO SA contra OLGA LUCIA BUITRAGO Y OTRO.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud de recaptura, y toda vez que la parte demandante indicó que dispone de un lugar que con las seguridades del caso puede trasladarse el vehículo, se ordena prestar la caución prevista en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso, por la suma de **\$8.400.000** M/Cte.

Por economía procesal se ordena oficiar al parqueadero PATIO UNICO POR EMBARGO para que informe la ubicación del vehículo de placas HBQ-841, para lo cual se concede el término de diez días contados a partir del recibo de la comunicación so pena de iniciar investigaciones disciplinarias en su contra.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 035 hoy

14 de marzo de 2022 a las 8:00 am

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

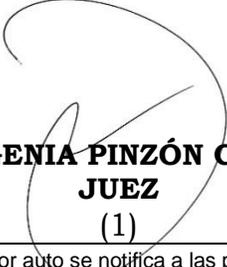
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0077 de COONALRECAUDO contra MARTINEZ VALBUENA JOSE OLIVO.

No se accede a la solicitud de renuncia, en razón a que la entidad a quien le fue comunicada la misma, no es parte ni se encuentra reconocida dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 035 hoy

14 de marzo de 2022 a las 8:00 am

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2016-0097 de EMILIANO CAICEDO HERRERA contra NILSON HERNANDO RODRIGUEZ FLOREZ.

La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante debe ser modificada, toda vez que el cálculo de intereses moratorios excede el límite legal.

Bajo esta perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica¹ para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Capital	\$65.000.000
Intereses Moratorios hasta 28/05/2021	\$90.134.127,72
Total a pagar	\$155.134.127,72
- Abonos	\$115.500.000
Neto a pagar	\$39.634.127,72

En vista de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte actora hasta el 28 de mayo de 2021.

SEGUNDO. En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito hasta el 28 de mayo de 2021 en la suma de **\$39.634.127,72**

TERCERO. Se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora EMILIANO CAICEDO HERRERA los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 035 hoy

14 de marzo de 2022 a las 8:00 am

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

¹ Ver tabla de liquidación anexa.



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 11/03/2022
Juzgado 110014303006

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 65.000.000,00	\$ 65.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.492.092,69	\$ 52.239.969,28	\$ 0,00	\$ 117.239.969,28
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.431.704,83	\$ 53.671.674,11	\$ 0,00	\$ 118.671.674,11
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.476.891,97	\$ 55.148.566,08	\$ 0,00	\$ 120.148.566,08
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.419.420,90	\$ 56.567.986,99	\$ 0,00	\$ 121.567.986,99
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.450.827,19	\$ 58.018.814,17	\$ 0,00	\$ 123.018.814,17
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.445.089,20	\$ 59.463.903,37	\$ 0,00	\$ 124.463.903,37
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.390.442,40	\$ 60.854.345,77	\$ 0,00	\$ 125.854.345,77
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.425.279,39	\$ 62.279.625,16	\$ 0,00	\$ 127.279.625,16
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.370.622,34	\$ 63.650.247,51	\$ 0,00	\$ 128.650.247,51
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.410.535,88	\$ 65.060.783,39	\$ 0,00	\$ 130.060.783,39
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.395.109,40	\$ 66.455.892,79	\$ 0,00	\$ 131.455.892,79
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.291.395,02	\$ 67.747.287,81	\$ 0,00	\$ 132.747.287,81
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.408.609,92	\$ 69.155.897,73	\$ 0,00	\$ 134.155.897,73
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.360.063,06	\$ 70.515.960,78	\$ 0,00	\$ 135.515.960,78
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.406.683,29	\$ 71.922.644,07	\$ 0,00	\$ 136.922.644,07
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.358.819,42	\$ 73.281.463,49	\$ 0,00	\$ 138.281.463,49
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.402.828,01	\$ 74.684.291,50	\$ 0,00	\$ 139.684.291,50
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.405.398,49	\$ 76.089.689,99	\$ 0,00	\$ 141.089.689,99
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.360.063,06	\$ 77.449.753,05	\$ 0,00	\$ 142.449.753,05
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.391.246,06	\$ 78.840.999,11	\$ 0,00	\$ 143.840.999,11

01/11/2019	12/11/2019	12	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 536.800,81	\$ 79.377.799,91	\$ 0,00	\$ 144.377.799,91
13/11/2019	13/11/2019	1	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 65.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 44.733,40	\$ 79.422.533,31	\$ 115.500.000,00	\$ 28.922.533,31
14/11/2019	30/11/2019	17	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 28.922.533,31	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 338.379,32	\$ 338.379,32	\$ 0,00	\$ 29.260.912,63
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 28.922.533,31	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 613.600,15	\$ 951.979,46	\$ 0,00	\$ 29.874.512,78
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 28.922.533,31	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 609.575,48	\$ 1.561.554,95	\$ 0,00	\$ 30.484.088,26
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 28.922.533,31	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 578.040,17	\$ 2.139.595,11	\$ 0,00	\$ 31.062.128,43
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 28.922.533,31	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 614.748,84	\$ 2.754.343,96	\$ 0,00	\$ 31.676.877,27
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 28.922.533,31	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 587.683,28	\$ 3.342.027,24	\$ 0,00	\$ 32.264.560,55
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 28.922.533,31	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 592.831,52	\$ 3.934.858,76	\$ 0,00	\$ 32.857.392,07
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 28.922.533,31	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 571.744,82	\$ 4.506.603,58	\$ 0,00	\$ 33.429.136,89
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 28.922.533,31	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 590.802,98	\$ 5.097.406,56	\$ 0,00	\$ 34.019.939,88
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 28.922.533,31	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 595.726,54	\$ 5.693.133,10	\$ 0,00	\$ 34.615.666,41
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 28.922.533,31	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 578.188,95	\$ 6.271.322,05	\$ 0,00	\$ 35.193.855,37
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 28.922.533,31	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 589.933,10	\$ 6.861.255,15	\$ 0,00	\$ 35.783.788,46
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 28.922.533,31	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 563.876,22	\$ 7.425.131,37	\$ 0,00	\$ 36.347.664,69
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 28.922.533,31	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 571.594,25	\$ 7.996.725,62	\$ 0,00	\$ 36.919.258,93
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 28.922.533,31	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 567.500,35	\$ 8.564.225,97	\$ 0,00	\$ 37.486.759,28
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 28.922.533,31	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 518.388,90	\$ 9.082.614,87	\$ 0,00	\$ 38.005.148,18
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 28.922.533,31	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 570.132,92	\$ 9.652.747,79	\$ 0,00	\$ 38.575.281,10
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 28.922.533,31	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 548.910,65	\$ 10.201.658,43	\$ 0,00	\$ 39.124.191,75
01/05/2021	28/05/2021	28	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 28.922.533,31	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 509.935,97	\$ 10.711.594,41	\$ 0,00	\$ 39.634.127,72

Capital	\$ 65.000.000,00
Total Interes Mora	\$ 90.134.127,72
Total a pagar	\$ 155.134.127,72
- Abonos	\$ 115.500.000,00
Neto a pagar	\$ 39.634.127,72

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2016-0097 de EMILIANO CAICEDO HERRERA contra NILSON HERNANDO RODRIGUEZ FLOREZ.

Vencido el término concedido en auto de fecha 28 de noviembre de 2019 y 28 de septiembre de 2021 (Fl. 197, 198 y 245), se releva del cargo de secuestro a FABIO ANDRES CARDENAS CLAVIJO.

En consecuencia, oficiase al Consejo Seccional de la Judicatura para que se investigue la conducta del auxiliar relevado quien desde la diligencia de secuestro no rindió informe, aunado a que la cuota parte dejada a su cargo fue rematada sin que dentro del término hubiese efectuado la entrega al rematante.

De otro lado, en atención a la solicitud obrante a folio 257, este Despacho con fundamento en el artículo 456 del C.G. del P., dispone:

Fijar el día **31** del mes de **marzo** del año **2022** a las **8:00 am**, para llevar a cabo la diligencia de entrega de la cuota parte del bien inmueble subastado y debidamente adjudicado dentro del presente asunto, ubicado en la CARRERA 69D Nro. 1-51 SUR APARTAMENTO 706 TORRE 1 CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE S ISIDRO ET 1, DIRECCION CATASTRAL: KR 69 D 1 51 SUR TO 1 AP 706, de la ciudad de Bogotá, que se identifica con folio de matrícula Nro. 50S-40511630, a favor del rematante EMILIANO CAICEDO HERRERA identificado con Cedula de Ciudadanía Nro. 2.893.996.

Por secretaría oficiase a la Policía de la zona respectiva para que preste la colaboración necesaria a esta Sede Judicial en la fecha y hora de la diligencia.

PROTOCOLO DE PREVENCIÓN DEL COVID-19 DILIGENCIAS FUERA DE DESPACHOS JUDICIALES

• 1. ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL EN LAS DILIGENCIAS JUDICIALES FUERA DEL DESPACHO:

- ✓ En todas las diligencias se utilizarán los siguientes elementos de protección personal, incluidos en la Matriz de Elementos de Protección Personal: tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

1.1 Limpieza y mantenimiento de EPP's

- ✓ El tapabocas desechable cuenta con una vida útil de 8 horas, en el caso que esté presente deterioro por humedad o perforaciones, se recomienda realizar el cambio de manera inmediata; para los tapabocas de tela se recomienda lavado y desinfección diariamente para su uso.
- ✓ La vida de guantes de nitrilo es de 8 horas, sin embargo, si este presenta perforaciones o roturas debe realizar su cambio de manera inmediata y su posterior disposición final en los contenedores designados por la entidad.
- ✓ La limpieza de la careta facial y monogafas se realizará antes y después de su uso, retirando primero la suciedad visible con un paño húmedo, seguido a esto aplicar solución desinfectante de alcohol al

70% en lo posible con un atomizador y secar de manera uniforme con una toalla seca sin dejar residuo alguno.

- ✓ Todas las actividades de limpieza y desinfección de los elementos de protección personal, se deberán complementar al finalizar, con el estricto lavado de manos

- **2. MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD PARA EL DESARROLLO DE DILIGENCIAS JUDICIALES FUERA DE LOS DESPACHOS**

Todos los servidores judiciales que realicen diligencias o visitas judiciales fuera de los despachos, y las partes que asistan a estas, deberán como mínimo adoptar las siguientes medidas generales para la contención de la transmisión del virus.

- ✓ No realizar diligencias judiciales fuera del despacho en caso de presentar síntomas respiratorios como; fiebre más de 38°C, escalofríos, tos seca, dificultad respiratoria, dolor muscular en el cuerpo, diarrea, vomito, dolor de garganta, dolor de cabeza, secreción nasal, dolor u opresión en el pecho, pérdida del gusto u olfato.
- ✓ En caso de trasladar expedientes, se recomienda introducir los documentos en bolsa plástica.
- ✓ Verificar que el medio de transporte cumpla con las medidas de bioseguridad
- ✓ Tener en cuenta los protocolos de transporte, limpieza y desinfección de los vehículos
- ✓ Verificar previamente la situación actual del lugar o zona donde se realizará la diligencia judicial, frente problemas de orden público, medidas sanitarias y protección para la mitigación del riesgo de contagio por COVID 19, tales como: Pico y cedula, restricciones de movilidad y transporte intermunicipal, toques de queda, horarios de desplazamientos entre ciudades, municipios, corregimientos y veredas, restricciones a lugares públicos.
- ✓ Uso de elementos de protección personal EPP's: Los elementos de protección personal EPP a utilizar son: tapabocas, guantes, caretas o monogafas. Al salir de la vivienda se debe usar siempre el tapabocas. Los EPP se deben colocar antes de iniciar cualquier actividad probable de causar exposición y ser retirados únicamente después de estar fuera de la zona de exposición. El tapabocas se debe guardar en bolsas selladas, cuando no se va a utilizar. Principalmente en el bolso, o bolsillos para evitar la contaminación o daño.

- **3. DURANTE LA DILIGENCIA JUDICIAL:**

- ✓ No saludar con besos, ni abrazos, ni dar la mano.
- ✓ Mantener el distanciamiento social de 2 metros y realizar el lavado de manos con jabón líquido, agua y secado con toallas desechables o gel antibacterial.
- ✓ Si la diligencia judicial se realiza en compañía de personal externo o de otras entidades públicas, se deberá mantener el distanciamiento de por lo menos 2 metros en el traslado y durante la diligencia judicial.
- ✓ Taparse la boca al momento de toser o estornudar usando la parte interna del codo.

- ✓ Si el servidor judicial recibe documentación por parte de las personas que son objeto de la diligencia judicial, se deberán seguir las recomendaciones frente al lavado de manos antes y después de manipular los documentos.
- ✓ Todos los elementos necesarios para el desarrollo de la diligencia judicial, deberán ser de uso personal y exclusivo del servidor judicial, tales como: equipos de cómputo y telecomunicaciones, documentos, expedientes, carpetas y bolígrafos.
- ✓ Visitar solamente aquellos lugares estrictamente necesarios y evitar conglomeraciones de personas.
- ✓ En caso de visitar establecimientos de reclusión es importante identificar la ruta de ingreso y protocolos de bioseguridad dispuesta por el INPEC y la Unidad de servicios Penitenciarios y Carcelarios, con el fin de evitar la exposición al contagio por COVID 19.
- ✓ Si el servidor judicial debe ingresar a algún domicilio como parte de la diligencia judicial, en lo máximo se debe evitar tener contacto con superficies y demás fómites que estén en el entorno de la diligencia.
- ✓ Uso de elementos de protección personal EPP's: Usar y portar adecuadamente los elementos de protección personal durante la diligencia judicial: tapabocas, guantes, caretas o monogafas. Utilizar los guantes desechables en contacto con dinero, documentos, entre otros. Aplicar la higiene de manos, antes y después de quitarse los guantes. No se debe compartir los EPP's

4. DESPUÉS DE LA DILIGENCIA JUDICIAL

- ✓ Realizar el protocolo de lavado de manos con agua y jabón, también la piel más expuesta (cara, cuello y/o brazos) y/o realizar un baño general.
- ✓ Evite saludar con besos, abrazos, dar la mano y buscar mantener siempre la distancia de más de dos metros entre personas.
- ✓ Retirar los zapatos a la entrada, lavar la suela con agua y jabón, y dejar estos al ingreso de su residencia.
- ✓ Las prendas de vestir dejarlas en un recipiente con agua y jabón. Desinfectar con alcohol o lavar con agua y jabón, los elementos que han sido manipulados al exterior de la vivienda. La ropa debe lavarse. No reutilizar ropa sin antes lavarla. Una vez terminado el manejo de los mismos, proceder a lavar las manos y limpiar la superficie de trabajo donde hayan estado depositados.
- ✓ Disposición final de elementos de protección personal EPP's: Al terminar la diligencia judicial, es necesario retirar los EPP's usados, limpiar y desinfectar todos aquellos que sean reutilizables. Retire el tapabocas desechable, manipulándolo de las bandas o tiras, córtelo y dépositelo en la bolsa para residuos. Retire los guantes desechables, dépositelos en una bolsa. Cerrar y asegurar la bolsa de residuos.

• PROCEDIMIENTO DE LAVADO DE MANOS:

- ✓ Se debe realizar un correcto lavado de manos cada 3 horas o mínimo 5 veces al día y de acuerdo a la necesidad. Validar si en el lugar donde se realiza la visita o diligencia judicial, se cuenta con acceso a lavamanos, en el cual los servidores judiciales puedan realizar la

higiene de manos. Los servidores judiciales que no puedan realizar el lavado de manos con agua y jabón, deberán garantizar la higienización de las manos por medio de gel antibacterial, el cual deben portar para uso personal.

- ✓ El lavado de manos es necesario realizarlo:
 - Antes y después de colocarse los Elementos de Protección Personal (EPP).
 - En las áreas de trabajo, en los desplazamientos y al finalizar la jornada laboral.
 - Después de sonarse la nariz, toser y estornudar.
 - Al ingresar y/o salir del baño.
 - Antes y después de consumir alimentos.
 - Al llegar al lugar de trabajo y retornar a casa.
 - Recepción y entrega de documentos.
 - Manipulación de dinero.
 - Entre otras.

Mójese las manos y deposite en la palma de la mano una cantidad de jabón suficiente para cubrir todas las superficies de ambas manos. Frote las palmas de las manos entre sí. Frote la palma de la mano derecha contra el dorso de la mano izquierda entrelazando los dedos y viceversa. Frote las palmas de las manos entre sí, con los dedos entrelazados. Frote el dorso de los dedos de una mano con la palma de la mano opuesta, agarrándose los dedos. Frote con movimientos de rotación el pulgar izquierdo, atrapándolo con la palma de la mano derecha y viceversa. Seque sus manos con toalla de papel.

- ✓ Procedimiento higiene de manos en seco Se debe reforzar el lavado de manos, utilizando el gel antibacterial entre periodos de tiempo establecidos. La sustancia disminuye microorganismos, no los elimina. Aplicar el gel antibacterial máximo hasta cinco (5) veces, después se debe retirar con agua y jabón, ya que por sus componentes se vuelve pegajoso y pierde su función.
- ✓ Protección para el uso de documentos físicos Para la ejecución de funciones que impliquen la manipulación de documentos:
 - Lavarse las manos antes y después de manipular los documentos.
 - Utilizar permanentemente tapabocas y guantes desechables limpios, al momento de recibir, manipular y entregar los documentos.
 - Se debe evitar el contacto de los guantes o manos sucias con cualquier parte del cuerpo (ojos, boca, nariz, entre otros).
 - Evitar toser o estornudar directamente sobre la documentación.
 - No consumir alimentos o bebidas en el área de trabajo con documentos.
 - Mantener el distanciamiento físico de 2 metros entre las personas.
 - De ser preciso trasladar el expediente, se recomienda introducir los documentos en bolsa plástica. Una vez terminado el manejo de los mismos, proceder a lavar las manos y limpiar la superficie de trabajo donde hayan estado depositados.
 - Depositar los documentos en una caja de cartón o plástica y aplicar alcohol al 70%, evitando el contacto directo de la sustancia con los documentos (alcohol disuelve las tintas), dirigiendo la aspersion hacia las paredes del contenedor y dejarlo cerrado durante el tiempo de cuarentena documental por 5 días, para permitir la acción del

producto y posteriormente realizar el almacenamiento. El Consejo Superior de la Judicatura en Circular PCSJC20-15 DE 2020, definió el protocolo para el manejo de documentos físicos, medidas COVID-19. Se recomienda seguir las medidas de prevención allí establecidas y para el caso de consulta “Traslado de Expedientes” seguir las medidas para el Manejo de documentos físicos (Judiciales y Administrativos), literales d y c. Deposita abundante gel en la palma de la mano Frota las manos entre si Frota palmas entrelazando los dedos Frota palma de una mano sobre el dorso de la otra y viceversa.

✓ **Distanciamiento social:**

- Se debe garantizar la distancia mínima de 2 metros entre las personas.
- La entrega y recepción de documentos se debe realizar sin contacto físico.
- Evitar las conglomeraciones o sitios donde se presente una gran cantidad de personas, las cuales no cumplan con el distanciamiento físico.
- Limitar las reuniones y aglomeraciones en zonas comunes como cafeterías, restaurantes, zonas de descanso, áreas de circulación, entre otras.
- Durante el desarrollo de las actividades, evitar el intercambio de los equipos y/o elementos de trabajo entre el personal. En caso de ser estrictamente necesario, se debe ejecutar el proceso de desinfección.

✓ **Desplazamiento y uso de medios de transporte:**

- Desplazamiento en transporte público:
- Usar en todo momento el tapabocas (evitar tocarlo) cubriendo boca y nariz.
- Cuando se vaya a retirar el tapabocas se debe manipular con las manos limpias y de las bandas (higiene de manos en seco).
 - Mantener la distancia física con los pasajeros (2 metros), dejar de por medio una silla vacía.
 - Después de recargar la tarjeta, manipular el dinero y/o tocar las barandas, hacer uso del gel antibacterial (higiene de manos en seco).
 - No usar buses visiblemente llenos y respetar las indicaciones de la autoridad competente.
 - Al llegar al destino, aplicar la higiene de manos (lavado agua y jabón, y en seco).
- **Desplazamiento en vehículo particular:**
 - Usar en todo momento el tapabocas cubriendo nariz y boca.
 - Cuando se vaya a retirar el tapabocas se debe manipular con las manos limpias y de las bandas (higiene de manos en seco)
 - Antes del primer uso y cada vez que se movilice, desinfectar todas las superficies del vehículo
 - Prioriza el uso de ventilación natural, no se recomienda el uso de aire acondicionado sin recirculación.
 - Conservar las manos limpias y hacer uso del gel antibacterial.
 - Al llegar al destino, aplicar la higiene de manos (lavado agua y jabón, y en seco).

✓ **Limpieza y desinfección de elementos de trabajo y superficies:**

- Se debe mantener un kit con agua jabonosa o alcohol glicerinado al 70%, toallas desechables y bolsa para guardar los residuos.
 - Limpiar y desinfectar los elementos, superficies de trabajo y EPP's, 3 veces al día.
 - Tomar una toallita, aplicar solución de jabón y/o alcohol glicerinado, retirar la suciedad y después limpiar con toalla limpia (metodología de arrastre).
 - Después de terminar la actividad deposita la toallita en una bolsa plástica.
 - Al finalizar la jornada laboral deposite la bolsa en un recipiente para residuos.
 - No se debe reenvasar productos en envases que puedan generar confusión. • Los elementos a utilizar para las actividades de limpieza y desinfección, se deben conservar en buen estado y limpios o utilizar elementos desechables.
- ✓ **Procedimiento en caso sospechoso de COVID-19:**
- Identificar los síntomas: fiebre más de 38°C, escalofríos, tos seca, dificultad respiratoria, dolor muscular en el cuerpo, diarrea, vomito, dolor de garganta, dolor de cabeza, secreción nasal, dolor u opresión en el pecho, perdida del gusto u olfato, rash cutaneo en extremidades.
 - Aislar de inmediato a la persona, sin exponer a los demás. La persona debe conservar puesto correctamente el tapabocas mientras se da su traslado.
 - Reportar inmediatamente a las líneas dispuestas por el Gobierno Nacional: Línea de emergencia 123 Secretaria de Salud del municipio
A nivel nacional: 01 8000 95 55 90

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
 (2)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 035 hoy

14 de marzo de 2022 a las 8:00 am

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
 Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0254 de MARIO JAVIER VARON ROMERO contra EDGAR ORDOÑEZ SAAVEDRA.

La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante debe ser modificada, como quiera que dentro del presente asunto ya se encuentra en firme aquella obrante a folio 81 del C.1.

Tenga en cuenta el memorialista que para realizar una actualización de la liquidación referida, debe atarse a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. P., esto es teniendo como base el resultado de la aprobada, concretamente iniciando el cálculo a partir del **día siguiente** al que finalizó la liquidación que se elaboró y aprobó por última vez. Aunado a ello, se incluyeron intereses de plazo que no fueron ordenados en el mandamiento de pago.

Bajo esta perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica² para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Capital	\$1.274.184,89
Intereses Moratorios hasta 24/11/2021	\$739.159,31
Total a pagar	\$2.013.344,20
- Abonos	\$0
Neto a pagar	\$2.013.344,20

En vista de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte actora hasta el 24 de noviembre de 2021.

SEGUNDO. En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito hasta el 24 de noviembre de 2021 en la suma de **\$2.013.344,20**

TERCERO. Se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora MARIO JAVIER VARON ROMERO los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 035 hoy

14 de marzo de 2022 a las 8:00 am

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

² Ver tabla de liquidación anexa.



**República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL**

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 04/03/2022
Juzgado 110014303006

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 1.274.184,89	\$ 1.274.184,89	\$ 25.472,17	\$ 399.329,79	\$ 0,00	\$ 1.673.514,68
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.274.184,89	\$ 25.989,56	\$ 425.319,35	\$ 0,00	\$ 1.699.504,24
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.274.184,89	\$ 24.841,62	\$ 450.160,96	\$ 0,00	\$ 1.724.345,85
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.274.184,89	\$ 25.181,64	\$ 475.342,60	\$ 0,00	\$ 1.749.527,49
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.274.184,89	\$ 25.001,28	\$ 500.343,88	\$ 0,00	\$ 1.774.528,77
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.274.184,89	\$ 22.837,67	\$ 523.181,55	\$ 0,00	\$ 1.797.366,44
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.274.184,89	\$ 25.117,26	\$ 548.298,81	\$ 0,00	\$ 1.822.483,70
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.274.184,89	\$ 24.182,31	\$ 572.481,12	\$ 0,00	\$ 1.846.666,01
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.274.184,89	\$ 24.872,27	\$ 597.353,39	\$ 0,00	\$ 1.871.538,28
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.274.184,89	\$ 24.057,45	\$ 621.410,84	\$ 0,00	\$ 1.895.595,73
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.274.184,89	\$ 24.820,62	\$ 646.231,46	\$ 0,00	\$ 1.920.416,35
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.274.184,89	\$ 24.898,08	\$ 671.129,55	\$ 0,00	\$ 1.945.314,44
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.274.184,89	\$ 24.032,46	\$ 695.162,00	\$ 0,00	\$ 1.969.346,89
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.274.184,89	\$ 24.691,40	\$ 719.853,40	\$ 0,00	\$ 1.994.038,29
01/11/2021	24/11/2021	24	25,905	25,905	25,905	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.274.184,89	\$ 19.305,91	\$ 739.159,31	\$ 0,00	\$ 2.013.344,20

Capital	\$ 1.274.184,89
Total Interes Mora	\$ 739.159,31
Total a pagar	\$ 2.013.344,20
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 2.013.344,20

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0355 de BANCO DE BOGOTA contra CARLOS JESUS QUIJANO NARVAEZ.

La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante debe ser modificada, toda vez que el cálculo de intereses moratorios excede el límite legal.

Bajo esta perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica³ para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Capital	\$14.348.441
Intereses Moratorios hasta 31/12/2021	\$20.782.790,87
Total a pagar	\$35.131.231,87
- Abonos	\$0
Neto a pagar	\$ 35.131.231,87

En vista de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte actora hasta el 31 de diciembre de 2021.

SEGUNDO. En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito hasta el 31 de diciembre de 2021 en la suma de **\$35.131.231,87**

TERCERO. Se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora BANCO DE BOGOTÁ los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 035 hoy

14 de marzo de 2022 a las 8:00 am

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

³ Ver tabla de liquidación anexa.



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 04/03/2022
Juzgado 110014303006

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
21/05/2016	31/05/2016	11	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 14.348.441,00	\$ 14.348.441,00	\$ 116.179,91	\$ 116.179,91	\$ 0,00	\$ 14.464.620,91
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.348.441,00	\$ 316.854,31	\$ 433.034,22	\$ 0,00	\$ 14.781.475,22
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 14.348.441,00	\$ 338.552,77	\$ 771.586,99	\$ 0,00	\$ 15.120.027,99
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 14.348.441,00	\$ 338.552,77	\$ 1.110.139,76	\$ 0,00	\$ 15.458.580,76
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 14.348.441,00	\$ 327.631,71	\$ 1.437.771,46	\$ 0,00	\$ 15.786.212,46
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 14.348.441,00	\$ 347.527,20	\$ 1.785.298,67	\$ 0,00	\$ 16.133.739,67
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 14.348.441,00	\$ 336.316,65	\$ 2.121.615,32	\$ 0,00	\$ 16.470.056,32
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 14.348.441,00	\$ 347.527,20	\$ 2.469.142,52	\$ 0,00	\$ 16.817.583,52
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 14.348.441,00	\$ 352.332,45	\$ 2.821.474,97	\$ 0,00	\$ 17.169.915,97
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 14.348.441,00	\$ 318.235,76	\$ 3.139.710,74	\$ 0,00	\$ 17.488.151,74
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 14.348.441,00	\$ 352.332,45	\$ 3.492.043,19	\$ 0,00	\$ 17.840.484,19
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 14.348.441,00	\$ 340.834,28	\$ 3.832.877,47	\$ 0,00	\$ 18.181.318,47
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 14.348.441,00	\$ 352.195,42	\$ 4.185.072,89	\$ 0,00	\$ 18.533.513,89
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 14.348.441,00	\$ 340.834,28	\$ 4.525.907,17	\$ 0,00	\$ 18.874.348,17
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 14.348.441,00	\$ 347.389,63	\$ 4.873.296,80	\$ 0,00	\$ 19.221.737,80
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 14.348.441,00	\$ 347.389,63	\$ 5.220.686,43	\$ 0,00	\$ 19.569.127,43
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 14.348.441,00	\$ 336.183,52	\$ 5.556.869,95	\$ 0,00	\$ 19.905.310,95
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 14.348.441,00	\$ 335.916,98	\$ 5.892.786,93	\$ 0,00	\$ 20.241.227,93
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.348.441,00	\$ 322.524,68	\$ 6.215.311,61	\$ 0,00	\$ 20.563.752,61
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.348.441,00	\$ 330.628,31	\$ 6.545.939,92	\$ 0,00	\$ 20.894.380,92

01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.348.441,00	\$ 329.511,98	\$ 6.875.451,90	\$ 0,00	\$ 21.223.892,90
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 14.348.441,00	\$ 301.651,39	\$ 7.177.103,29	\$ 0,00	\$ 21.525.544,29
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.348.441,00	\$ 329.372,37	\$ 7.506.475,66	\$ 0,00	\$ 21.854.916,66
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.348.441,00	\$ 316.042,03	\$ 7.822.517,69	\$ 0,00	\$ 22.170.958,69
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.348.441,00	\$ 326.016,88	\$ 8.148.534,57	\$ 0,00	\$ 22.496.975,57
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.348.441,00	\$ 313.330,42	\$ 8.461.864,99	\$ 0,00	\$ 22.810.305,99
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.348.441,00	\$ 320.263,20	\$ 8.782.128,19	\$ 0,00	\$ 23.130.569,19
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.348.441,00	\$ 318.996,57	\$ 9.101.124,76	\$ 0,00	\$ 23.449.565,76
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.348.441,00	\$ 306.933,55	\$ 9.408.058,31	\$ 0,00	\$ 23.756.499,31
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.348.441,00	\$ 314.623,65	\$ 9.722.681,96	\$ 0,00	\$ 24.071.122,96
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.348.441,00	\$ 302.558,37	\$ 10.025.240,33	\$ 0,00	\$ 24.373.681,33
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.348.441,00	\$ 311.369,09	\$ 10.336.609,42	\$ 0,00	\$ 24.685.050,42
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.348.441,00	\$ 307.963,77	\$ 10.644.573,19	\$ 0,00	\$ 24.993.014,19
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.348.441,00	\$ 285.069,31	\$ 10.929.642,50	\$ 0,00	\$ 25.278.083,50
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.348.441,00	\$ 310.943,94	\$ 11.240.586,44	\$ 0,00	\$ 25.589.027,44
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.348.441,00	\$ 300.227,45	\$ 11.540.813,90	\$ 0,00	\$ 25.889.254,90
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.348.441,00	\$ 310.518,65	\$ 11.851.332,55	\$ 0,00	\$ 26.199.773,55
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.348.441,00	\$ 299.952,93	\$ 12.151.285,47	\$ 0,00	\$ 26.499.726,47
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.348.441,00	\$ 309.667,61	\$ 12.460.953,09	\$ 0,00	\$ 26.809.394,09
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.348.441,00	\$ 310.235,04	\$ 12.771.188,12	\$ 0,00	\$ 27.119.629,12
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.348.441,00	\$ 300.227,45	\$ 13.071.415,58	\$ 0,00	\$ 27.419.856,58
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.348.441,00	\$ 307.110,95	\$ 13.378.526,53	\$ 0,00	\$ 27.726.967,53
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.348.441,00	\$ 296.240,57	\$ 13.674.767,10	\$ 0,00	\$ 28.023.208,10
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.348.441,00	\$ 304.406,44	\$ 13.979.173,54	\$ 0,00	\$ 28.327.614,54
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.348.441,00	\$ 302.409,81	\$ 14.281.583,35	\$ 0,00	\$ 28.630.024,35
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.348.441,00	\$ 286.765,17	\$ 14.568.348,53	\$ 0,00	\$ 28.916.789,53
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.348.441,00	\$ 304.976,31	\$ 14.873.324,84	\$ 0,00	\$ 29.221.765,84
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.348.441,00	\$ 291.549,11	\$ 15.164.873,95	\$ 0,00	\$ 29.513.314,95
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.348.441,00	\$ 294.103,15	\$ 15.458.977,10	\$ 0,00	\$ 29.807.418,10
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.348.441,00	\$ 283.642,06	\$ 15.742.619,15	\$ 0,00	\$ 30.091.060,15
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.348.441,00	\$ 293.096,79	\$ 16.035.715,94	\$ 0,00	\$ 30.384.156,94
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.348.441,00	\$ 295.539,36	\$ 16.331.255,31	\$ 0,00	\$ 30.679.696,31
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.348.441,00	\$ 286.838,98	\$ 16.618.094,29	\$ 0,00	\$ 30.966.535,29

01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.348.441,00	\$ 292.665,24	\$ 16.910.759,53	\$ 0,00	\$ 31.259.200,53
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 14.348.441,00	\$ 279.738,45	\$ 17.190.497,99	\$ 0,00	\$ 31.538.938,99
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 14.348.441,00	\$ 283.567,36	\$ 17.474.065,34	\$ 0,00	\$ 31.822.506,34
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 14.348.441,00	\$ 281.536,38	\$ 17.755.601,72	\$ 0,00	\$ 32.104.042,72
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 14.348.441,00	\$ 257.172,23	\$ 18.012.773,96	\$ 0,00	\$ 32.361.214,96
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 14.348.441,00	\$ 282.842,39	\$ 18.295.616,35	\$ 0,00	\$ 32.644.057,35
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 14.348.441,00	\$ 272.314,04	\$ 18.567.930,40	\$ 0,00	\$ 32.916.371,40
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 14.348.441,00	\$ 280.083,61	\$ 18.848.014,01	\$ 0,00	\$ 33.196.455,01
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 14.348.441,00	\$ 270.907,97	\$ 19.118.921,98	\$ 0,00	\$ 33.467.362,98
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 14.348.441,00	\$ 279.502,02	\$ 19.398.424,00	\$ 0,00	\$ 33.746.865,00
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 14.348.441,00	\$ 280.374,30	\$ 19.678.798,30	\$ 0,00	\$ 34.027.239,30
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 14.348.441,00	\$ 270.626,56	\$ 19.949.424,86	\$ 0,00	\$ 34.297.865,86
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$ 0,00	\$ 14.348.441,00	\$ 278.046,83	\$ 20.227.471,70	\$ 0,00	\$ 34.575.912,70
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,06%	\$ 0,00	\$ 14.348.441,00	\$ 271.751,82	\$ 20.499.223,51	\$ 0,00	\$ 34.847.664,51
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 14.348.441,00	\$ 283.567,36	\$ 20.782.790,87	\$ 0,00	\$ 35.131.231,87

Capital	\$ 14.348.441,00
Total Interes Mora	\$ 20.782.790,87
Total a pagar	\$ 35.131.231,87
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 35.131.231,87

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0380 de BANCO DE BOGOTA SA contra SAULO CADENA MARTINEZ.

En razón a que la documental de aprehensión refiere a la misma sobre el cual el despacho se pronunció en auto adiado del 11 de noviembre de 2021 (Fl. 119, C.2) esta dependencia se abstiene de pronunciarse nuevamente.

Sin embargo, por economía procesal, se requiere al extremo actor para que realice el impulso procesal frente a la cautela, para lo cual deberá acreditar el trámite dado al despacho comisorio Nro. DC-1121-61.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 035 hoy

14 de marzo de 2022 a las **8:00 am**

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

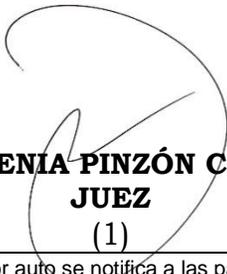
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0526 de COOPFINANCIAR contra JOSE DE LOS SANTOS GONZALEZ GERONIMO.

En atención a la solicitud que precede, se ordena oficiar a PREVISORA SA para que informe el trámite dado al oficio Nro. O-0321-6006 de 25 de marzo de 2021. Para mayor ilustración expídase y remítase copia de la precitada comunicación.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 035 hoy

14 de marzo de 2022 a las 8:00 am

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

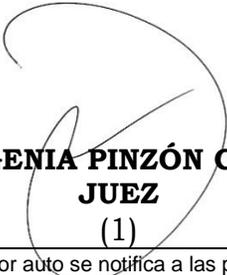
Referencia: Ejecutivo No. 2016-0614 de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA contra ROBINSON CASTRO CAMACHO.

En atención a la solicitud que precede, se pone de presente que al interior del proceso no obra memorial de fecha 01 de septiembre de 2020.

No obstante, mediante auto de fecha 12 de marzo de 2020, respecto al poder que reposa en el proceso, otorgado al hoy memorialista se advirtió que al mismo no se le daba trámite por sustracción de materia, en razón a que en igual sentido por parte del abogado se aportó memorial de renuncia

En consecuencia, el interesado debe estarse a lo resuelto en el auto en mención.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 035 hoy

14 de marzo de 2022 a las 8:00 am

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0772 de LOGROS FACTORING COLOMBIA SA
contra GERMAN CAMILO ORTIZ GONZALEZ.

No se accede a la cautela solicitada, en razón a que esta ya fue decretada en auto
adiado del 11 de noviembre de 2016.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 035 hoy

14 de marzo de 2022 a las 8:00 am

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0784 de BANCO PICHINCHA SA contra JUANA OSPINO PAVAS.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, en documental que precede, en donde solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, una vez canceladas las sumas allí indicadas, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Por secretaría **hágase entrega** a la parte pasiva, los títulos consignados para el proceso de la referencia. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando no exista solicitud de remanentes.

QUINTO: Sin costas para las partes.

SEXTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 035 hoy

14 de marzo de 2022 a las 8:00 am

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

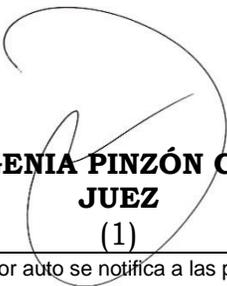
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0914 de CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS ALISOS
contra MARGARITA PAREDES APONTE Y OTRO.

En atención al memorial que precede, el despacho reconoce personería al abogado **RODOLFO RAUL PINILLA ALVARADO** como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 035 hoy

14 de marzo de 2022 a las 8:00 am

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-1042 de AGRUPACION LA ALAMEDA DEL RIO AGRUPACION 10 PH contra SANDRA COROMOTO FORERO VARGAS.

En atención a la solicitud que precede, se pone de presente a la libelista que dentro del proceso no obra la liquidación de crédito a la cual hace alusión, aunado a que el proceso sí cuenta con sentencia y en consecuencia de ello, actualmente esta dependencia conoce del presente trámite.

Expuesto lo anterior, el impulso procesal recae en las partes.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 035 hoy

14 de marzo de 2022 a las 8:00 am

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-1064 de CONJUNTO RESIDENCIAL ARGOS CALLE 183 contra MARIA VIRGELINA SANCHEZ ZAPATA.

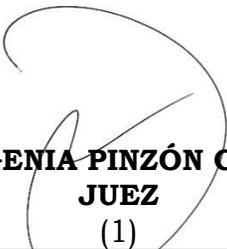
Para mejor proveer en derecho respecto al poder conferido, alléguese el mandato conforme lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Téngase en cuenta que la referida disposición, exige que se indique en el poder expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Una vez se allegue el poder en debida forma, se decidirá sobre la solicitud de terminación.

No obstante, por economía procesal, se requiere a la secretaria para que rinda informe de los títulos existentes para el proceso.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 035 hoy

14 de marzo de 2022 a las 8:00 am

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

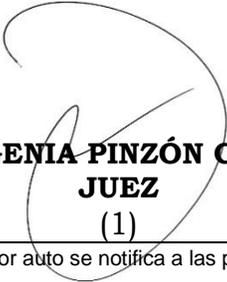
Referencia: Ejecutivo No. 2016-1213 de CENTRO COMERCIAL CHICO CENTRO PROPIEDAD HORIZONTAL contra ADRIANA MARCELA BARBOSA CUBILLOS.

Conforme a lo solicitado en memorial que precede, el Despacho dispone:

Admitir la sustitución realizada por *Jose Freddy Aguirre Gómez* al abogado **EUSEBIO MANUEL CORDERO DIAZ**, como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

De otro lado, se ordena a costa del interesado expedir las copias solicitadas, previo pago de las expensas necesarias y el arancel judicial.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 035 hoy

14 de marzo de 2022 a las 8:00 am

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

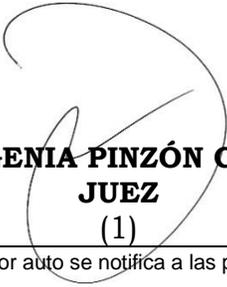
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0022 de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA contra JHON ALEXANDER COLMENARES RUSSI Y OTROS.

En atención a la comunicación Nro. OCCES21-GB4581 proveniente del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se ordena oficiar a la precitada dependencia, comunicándole que el proceso que aquí cursa no se encuentra terminado, y en consecuencia las medidas cautelares decretadas incluyendo la solicitud de remanentes comunicada en oficio Nro. 1602 de 28 de abril de 2017, continúa vigente.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 035 hoy

14 de marzo de 2022 a las 8:00 am

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0029 de CONJUNTO RESIDENCIAL MAZUREN AGRUPACION 06 ETAPA B MANZANARES contra LUIS EDUARDO SEGURA MARTINEZ Y OTRO.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, comunicación proveniente del IDU, mediante el cual indica que el proceso coactivo fue terminado.

En consecuencia, secretaría proceda a elaborar nuevamente las comunicaciones de levantamiento de cautelas, sin que sea necesario dejar a disposición las mismas a favor del IDU.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 035 hoy

14 de marzo de 2022 a las 8:00 am

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

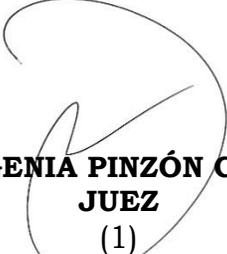
Referencia: Ejecutivo No. 2016-0077 de COONALRECAUDO contra MARTINEZ VALBUENA JOSE OLIVO.

En atención a las comunicaciones obrantes a folios 102 a 111, C.2, el Despacho tiene por notificado personal y por aviso, de que tratan los artículo 290 a 292 del C. G. del P., al acreedor hipotecario BANCO FINANDINA SA ESTABLECIMIENTO BANCARIO del auto que ordenó citar en calidad de acreedor hipotecario proferido dentro del presente asunto.

No obstante, toda vez que de la documental que precede se aportó documental proveniente de *Gerardo Alexis Pinzón Rivera* mediante el cual indica que en calidad de apoderado del acreedor hipotecario manifiesta que ya está ejerciendo la acción para hacer efectiva la acreencia, se pone de presente que para tener en cuenta su petición debe acreditarse la calidad que ostenta como apoderado.

Pese a lo expuesto, se ordena por economía procesal, que por intermedio de la parte demandante se allegue certificado de tradición del vehículo de placas HVW-422 actualizado, para acreditar la inscripción de la cautela.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 035 hoy

14 de marzo de 2022 a las 8:00 am

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0217 de BANCO CAJA SOCIAL contra PEDRO ANTONIO CASTRO BOHORQUEZ.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada judicial del extremo ejecutante, en los escritos que preceden, en el que indicó que la parte demandada canceló las cuotas que adeudaba respecto al pagaré Nro. 199174563720 y el pago total de la obligación Nro. 30010142957, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C. G. del P.,

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso respecto al pagaré Nro. 199174563720 por pago de las cuotas en mora y por pago total de la obligación respecto del pagaré Nro. 30010142957.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución, respecto al pagaré Nro. 199174563720 a favor de la parte demandante y con las constancias del caso; y el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución respecto al pagaré Nro. 30010142957 a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 035 hoy

14 de marzo de 2022 a las **8:00 am**

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

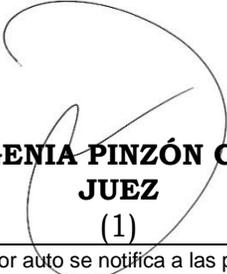
Bogotá, D.C., Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0387 de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA SA cesionario CONTACTO SOLUTIONS SAS contra MAR LUZ GONZALEZ CONTRERAS.

En atención a la solicitud que precede, secretaría rinda informe de los títulos existentes al interior del proceso.

De otro lado, se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito conforme lo preceptúa el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 035 hoy

14 de marzo de 2022 a las 8:00 am

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

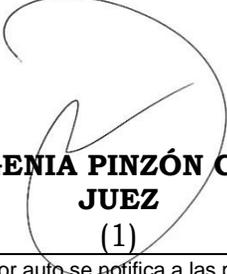
Bogotá, D.C., Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0453 de BANCOLOMBIA SA subrogatario parcial FNG cesionario CISA contra TEXTILES CHORNY'S SA Y OTROS.

Para mejor proveer en derecho, respecto a la petición de terminación que precede, incoada por la apoderada de CISA, se requiere a la libelista para que acredite la calidad expresa de recibir, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 461 del C.G. del P.

Para tal efecto, se pone de presente que pese a que la memorialista indica que actúa como representante legal de CENTRAL DE INVERSIONES SA, de la documental adosada únicamente se observa que actúa como apoderada general, y pese a que se indica que cuenta con facultad para terminar, la normatividad procesal es expresa al indicar que los apoderados deben contar con facultad para recibir a efectos de poder solicitar la terminación de procesos.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 035 hoy

14 de marzo de 2022 a las 8:00 am

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0606 de RODOLFO DIAZ contra HERNANDO REYES POMPEYO.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, comunicación proveniente del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá mediante el cual solicita se remita copia del mandamiento de pago y se indica que se ajustó la alzada indicando que se concede la apelación en efecto devolutivo.

En atención al oficio, se ordena la expedición y envío de la providencia requerida, para lo cual se advierte a la parte interesada que debe sufragar la copia solicitada y para ello se le concede un término de cinco (5) días a partir de la notificación de este proveído, so pena de declarar desierto el recurso de alzada.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(2)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 035 hoy

14 de marzo de 2022 a las **8:00 am**

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0606 de RODOLFO DIAZ contra HERNANDO REYES POMPEYO.

Oficina de apoyo dé cumplimiento al proveído adiado del 07 de mayo de 2021 (Fl. 95, C.6) mediante el cual se ordenó remitir el presente asunto a reparto-Juzgados de Ejecución Civil del Circuito.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 035 hoy

14 de marzo de 2022 a las 8:00 am

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

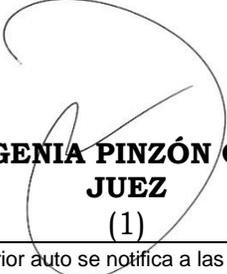
Referencia: Ejecutivo No. 2017-0845 de BBVA contra GERMAN FLOREZ TORRES.

Para mejor proveer en derecho respecto de la cesión aportada, aclárese el número de la obligación que pretenden ceder, toda vez que la referida en su escrito no corresponde a la perseguida dentro del proceso de la referencia.

La aclaración realizada, deberá realizarse por parte de quien pretende ceder y de quien pretende ser reconocido como cesionario.

De otro lado, acredítese la vigencia del Documento Privado Sin Núm. del representante legal del 23 de febrero de 2018.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 035 hoy

14 de marzo de 2022 a las 8:00 am

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

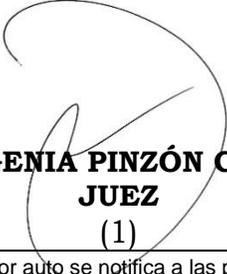
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo Garantía Real No. 2017-0927 de BANCO CAJA SOCIAL contra JESUS GILDO GOMEZ.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, informe proveniente por el auxiliar de justicia secuestre.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 035 hoy

14 de marzo de 2022 a las 8:00 am

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1147 de HUMBERTO SUAREZ PINEDA acumulada BANCO CAJA SOCIAL SA contra JUAN CARLOS MILA RIOS Y OTRO.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante de la demanda acumulada, en escrito que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación de la demanda acumulada por pago total de la obligación y **continuar con la ejecución de la obligación de la demanda principal.**

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en la demanda acumulada respecto a la demandada NADIA VANEZA OVIES PULIDO quien no conforma el extremo pasivo de la demanda principal. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

Para el efecto ofíciase a la oficina de registro de instrumentos públicos, para que levante únicamente, el embargo de la cuota parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20369063 respecto a la demandada NADIA VANEZA OVIES PULIDO y continúe la cautela respecto a JUAN CARLOS MILA RIOS, indicando que el proceso ejecutivo refiere a un ejecutivo con acción personal.

Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda de conformidad y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación. Lo aquí dispuesto, en razón a que la obligación continúa respecto a la demanda acumulada.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución de la demanda acumulada, a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(2)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 035 hoy

14 de marzo de 2022 a las **8:00 am**

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1147 de HUMBERTO SUAREZ PINEDA acumulada BANCO CAJA SOCIAL SA contra JUAN CARLOS MILA RIOS Y OTRO.

En atención a la solicitud de fijar fecha de remate, y atendiendo lo dispuesto en auto de esta misma fecha, una vez obre la inscripción de la cuota parte del extremo pasivo de la demanda principal, la parte interesada proceda a presentar avalúo actualizado respecto a la cuota parte que corresponde al demandado, pues en este sentido, ya no es procedente la persecución de la totalidad del bien inmueble, toda vez que la copropietaria del bien, no es parte dentro del trámite inicial.

De otro lado, toda vez que el anterior apoderado de la parte demandante mediante escrito presentado el día 09 de septiembre de 2019 solicitó la entrega de títulos a favor de su poderdante y con ello la terminación del proceso por pago total, solicitud que le fue atendida desfavorablemente en auto adiado del 11 de septiembre de 2019 por existir demanda acumulada, misma que ya fue terminada, se requiere a la apoderada actual para que se pronuncie sobre la pertinencia de la solicitud de terminación.

Para tal efecto y por economía procesal, secretaría rinda informe de los títulos existentes al interior del proceso.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 035 hoy

14 de marzo de 2022 a las 8:00 am

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1181 de BANCO DE BOGOTA contra TATIANA ALEXANDRA URBANO

Teniendo en cuenta lo manifestado por los apoderados judiciales del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicitan dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 035 hoy

14 de marzo de 2022 a las 8:00 am

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1197 de CENTRO COMERCIAL LAS RAMPAS PH
contra SOCIEDAD AGRICOLA LA MONTAÑA DELECO Y CIA LTDA.

En atención al informe secretarial que milita a folio 19 del C.2, se procede a anexar a este proveído acta de designación de secuestre, para efectos de que la secretaría elabore el despacho comisorio.

En consecuencia, respecto a la solicitud de actualizar comisorio la libelista debe estarse a lo resuelto en esta providencia.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 035 hoy

14 de marzo de 2022 a las 8:00 am

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

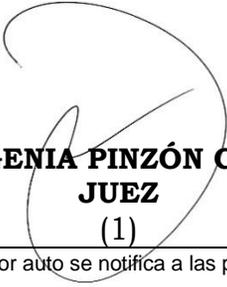
Bogotá, D.C., Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1221 de BANCO COLPATRIA SA contra MARISOL AVENDAÑO BRIJALDO.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud que precede, a efectos de tener en cuenta la petición deberá allegar poder conferido por el cesionario.

No obstante, por economía procesal se indica que no requiere cita para asistir a la revisión del proceso para efectuar la devolución del despacho comisorio.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 035 hoy

14 de marzo de 2022 a las 8:00 am

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

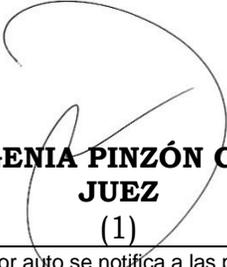
Bogotá, D.C., Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1242 de FINCOMERCIO LTDA contra CRISTIAN ANDRES SANCHEZ DIAZ.

Para mejor proveer en derecho respecto al poder obrante a folio 129 de esta encuadernación, acredítese la vigencia de la escritura pública Nro. 4536 de 16 de noviembre de 2018.

De otro lado, respecto a la renuncia y al requerimiento solicitado de sabana de títulos, no se accede, en razón a que los peticionarios no son parte ni han sido reconocidos dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 035 hoy

14 de marzo de 2022 a las 8:00 am

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

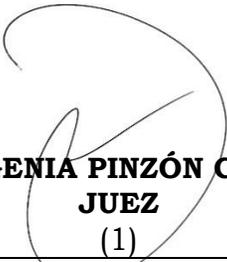
Referencia: Ejecutivo No. 2018-0139 de CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CENTRAL BAVARIA MANZANA 5 ETAPAS I Y II PROPIEDAD HORIZONTAL contra WILSON FERNANDO HERNANDEZ MEDINA.

Conforme a lo solicitado en el memorial que precede y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el Juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido a WILSON ALBERTO ORTIZ, por el extremo ejecutante.

De otro lado, en atención a la documental de despacho comisorio aportado por el interesado, toda vez que el mismo no proviene de la autoridad que efectuó la diligencia, se ordena oficiar a la Alcaldía Local de Santa Fe para que remita a esta Sede Judicial, el despacho comisorio Nro. 90 junto con sus anexos, el cual, por información suministrada por el apoderado del demandante, fue realizada por sus dependencias con fecha 16 de diciembre de 2020.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 035 hoy

14 de marzo de 2022 a las 8:00 am

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo Garantía Real No. 2018-0151 de MARIA CATALINA MONROY HERNANDEZ contra OLGA MALDONANDO DE HERNANDEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 035 hoy

14 de marzo de 2022 a las 8:00 am

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0369 de BAYPORT COLOMBIA SA contra DIEGO FERNANDO CORTES CORTES.

Teniendo en cuenta el escrito mediante el cual DIEGO FERNANDO CORTES CORTES presentó derecho de Petición solicitando copia de los memoriales y comunicaciones que se encuentran en el proceso 2018-0369, teniendo en cuenta que el proceso fue terminado y se suspendieron las medidas cautelares de lo cual no se le ha notificado ni comunicado a las partes; a fin de desatar la súplica, sea lo primero señalar que al tenor del artículo 23 de la Constitución Política “...*Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales...*”.

No obstante, se debe precisar que, tratándose de solicitudes que se formulan ante los funcionarios judiciales, dentro del marco de una actuación judicial, sólo puede hablarse de la violación del derecho fundamental en comento cuando se trate de pedimentos sobre asuntos **netamente administrativos**, que como tales están regulados por las normas que reglamentan la Administración Pública.⁴, por lo que debe tenerse en cuenta que para el asunto en comento no procede el derecho de petición.

Sin embargo, y teniendo en cuenta que el proceso se puso a disposición de este Despacho, en aras de atender su suplica, se ordena a costa del interesado expedir las copias solicitadas, previo pago de las expensas necesarias y el arancel judicial.

No obstante, se advierte al interesado que las actuaciones procesales se notifican por estado, respecto a las comunicaciones de levantamiento de cautelas, estas fueron tramitadas por la oficina de apoyo con fecha 30 de agosto de 2021 ante las entidades bancarias conforme lo dispone el decreto 806 de 2020, comunicaciones que también le fueron enviadas al peticionario en correo de fecha 02 de febrero de 2022.

A través del correo electrónico del cual se recibió la petición, comuníquese la anterior decisión al solicitante de forma inmediata.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 035 hoy

14 de marzo de 2022 a las 8:00 am

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

⁴ Cfr. Corte Constitucional. Sentencia T-215A/11. M.P. Dr. Mauricio González Cuervo.
Cfr. Consejo de Estado. Exp. No. 13001-23-31-000-2011-00113-01(AC). C.E. Dr. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

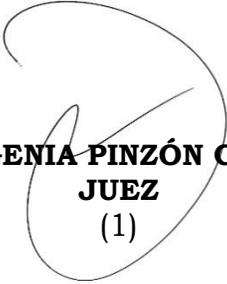
Referencia: Ejecutivo No. 2018-0400 de LUZ MARTHA RODRIGUEZ CAMARGO contra ROSA LIDA GOMEZ CELIS.

En atención al informe que precede, se requiere al área de títulos para que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. de fecha 05 de junio de 2019 (Fl. 45, C.1) donde se llegó a un acuerdo conciliatorio por las partes.

Se destaca que allí se ordenó seguir adelante la ejecución por la suma de \$25.300.000 como capital e intereses por \$9.700.000 los cuales se deben cancelar con los depósitos existentes al interior del proceso y por lo cual en el numeral tercero se ordenó el pago de títulos de manera permanente hasta completar la suma acordada.

En tal sentido, no se requiere efectuar liquidación de crédito y costas por no estar ordenadas, y, en consecuencia, debe continuarse con el pago de depósitos judiciales como lo venía haciendo el juzgado de origen.

CÚMPLASE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0517 de BANCOLOMBIA SA cesionario REINTEGRA SAS contra YANAETH DIAZ RINCON.

Por ser procedente la solicitud obrante a folio 125 y 126 y 92 de este cuaderno, y de conformidad con lo previsto en los Artículo 1959 y s.s. del C. C., el Despacho Resuelve:

Reconocer a **NHP CONSULTORES ASOCIADOS SAS** como CESIONARIO para los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a **REINTEGRA SAS**, dentro del presente proceso.

A su vez, reconocer a **ALEJANDRA MARIA OSORIO AGUDELO** como CESIONARIO para los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a **NHP CONSULTORES ASOCIADOS SAS**, dentro del presente proceso.

En consecuencia, téngase como demandante al cesionario **ALEJANDRA MARIA OSORIO AGUDELO**.

Para los efectos de que trata el artículo 1960 del Código Civil, la notificación de las presentes cesiones a la parte demandada se efectúa por anotación en estado que se haga de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 035 hoy

14 de marzo de 2022 a las 8:00 am

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0532 de BANCO COLPATRIA SA contra JULIO ENRIQUE CARDENAS CHARRIA.

Por ser procedente la solicitud que precede, y de conformidad con lo previsto en los Artículo 1959 y s.s. del C. C, el Despacho Resuelve:

Reconocer a **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS** como CESIONARIO para los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a SCOTIABANK COLPATRIA SA, dentro del presente proceso.

En consecuencia, téngase como demandante al cesionario **PARA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS**.

Para los efectos de que trata el artículo 1960 del Código Civil, la notificación de la presente cesión a la parte demandada se efectúa por anotación en estado que se haga de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 035 hoy

14 de marzo de 2022 a las 8:00 am

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

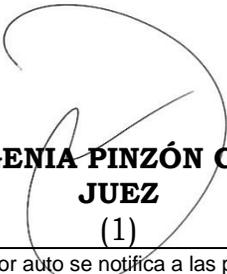
Bogotá, D.C., Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0636 de JOSE NESTOR LADINO contra JOSE ANTONIO REY CARO Y OTRO.

En atención a la documental de despacho comisorio aportado por el interesado, toda vez que el mismo no proviene de la autoridad que efectuó la diligencia, ni contiene la grabación de la diligencia que se indica en la copia aportada, se ordena oficiar al Juzgado 27 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para que remita a esta Sede Judicial, el despacho comisorio Nro. 064 junto con sus anexos, el cual, por información suministrada por el apoderado del demandante, fue realizada por sus dependencias con fecha 07 de diciembre de 2021.

Una vez obre lo anterior y se incorpore en debida forma la comisión, se decidirá lo pertinente frente a la documental de dictamen pericial presentada.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 035 hoy

14 de marzo de 2022 a las 8:00 am

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

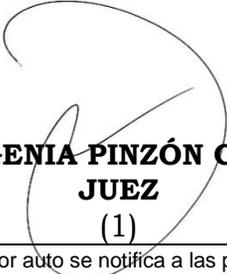
Bogotá, D.C., Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0661 de CEMEX COLOMBIA SA contra YARLEY ANDREA SANCHEZ HERNANDEZ.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, informe proveniente del Juzgado de Origen y banco agrario.

Como corolario de lo allí expuesto, se reitera la orden de pago impartida mediante auto adiado del 24 de enero de 2020 (Fl. 79, C.1)

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 035 hoy

14 de marzo de 2022 a las 8:00 am

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo Nro. 2018-0669 de JHONNY ALEXANDER MORENO FORERO contra GERMAN ALBERTO CASTRO RUBIO

En atención a la acción constitucional Nro. 2022-0076, proveniente del Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bogotá, la Secretaría proceda a enviar la respuesta elaborada por esta dependencia, al Despacho ya mencionado, junto a copia digitalizada de la totalidad del presente trámite dejando las anotaciones de rigor.

A su vez, notifique a los sujetos procesales, a sus apoderados, y terceros interesados, sobre la existencia de la presente acción.

Anexe copias de las notificaciones a la Sede Constitucional.

CÚMPLASE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo Nro. 2018-0669 de JHONNY ALEXANDER MORENO FORERO contra GERMAN ALBERTO CASTRO RUBIO

Secretaría proceda a dar **inmediato cumplimiento** a los proveídos adiado del 11 de febrero de 2021 (Fls. 95 y 96, C.1) mediante los cuales se ordenó correr traslado a las liquidaciones de crédito presentadas, rendir informe de títulos judiciales e informar al despacho los motivos por los cuales se ingresó al despacho liquidación de crédito sin surtir el trámite de traslado.

Ahora bien, teniendo en cuenta el trámite constitucional, donde se evidencia que a hoy no se han acatado las órdenes del despacho, y una vez revisado sistema judicial siglo XXI, se observa que por parte del personal encargado del área de estados, se recepcionó el expediente el día 11 de febrero de 2022, dejando constancia secretarial de auto cúmplase, el cual requería informe, mismo que no obra en el expediente ni obra constancia de su realización, tampoco se evidencia que por el área encargada se haya remitido el expediente para cumplir las demás ordenes, por lo cual el expediente estuvo un (1) mes sin dársele trámite alguno, aunado a que en ese lapso fueron radicados memoriales a los cuales tampoco se les dio trámite, deberá realizarse informe por parte del personal encargado de la letra, estados y entradas del despacho, y del profesional universitario a cargo, frente a todas y a cada una de las inconsistencias y mora al trámite judicial que se exponen por parte del despacho, realizando las manifestaciones del caso, frente a los motivos por los cuales no se realizó lo ordenado por el despacho, ni se remitió a las áreas correspondientes, así como tampoco se le dio trámite a los memoriales allegados, so pena de iniciar las investigaciones disciplinarias en su contra.

Para tal efecto se aporta reporte donde se vislumbra lo expuesto por el despacho:

Datos del Proceso					
Información de Radicación del Proceso					
Despacho			Ponente		
006 Juzgado Municipal de Ejecución de Sentencias - CIVIL			Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias		
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Despacho		
Sujetos Procesales					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- JHONNY ALEXANDER MORENO FORERO VERGARA			- GERMAN ALBERTO CASTRO RUBIO		
Contenido de Radicación					
Contenido					
MÍNIMA CUANTÍA, EJECUCION CIVIL MUNICIPAL					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
11 Mar 2022	AL DESPACHO	INGRESA TUTELA N° 2022-76 // CON 3 CUADERNOS // ANGELA CHAVEZ			11 Mar 2022
11 Mar 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 2127-2022. NO. RELOJ RADICADOR: 29153. ENTIDAD O SEÑOR(A): JUZGADO 09 CIVIL CIRCUITO - BOGOTÁ - TERCER INTERESADO. APORTÓ DOCUMENTO: TUTELA, CON LA SOLICITUD: TUTELA. OBSERVACIONES: ADMITE TUTELA N° 2022-76			11 Mar 2022
09 Mar 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE ENVIA EL EXPÉDIENTE AL AREA DE TRASLACDOS WILLIAM M// ESTEFANIA LOPEZ//			09 Mar 2022
08 Mar 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 1969-2022. NO. RELOJ RADICADOR: 04073. ENTIDAD O SEÑOR(A): CARLOS CHACON - TERCER INTERESADO. APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLICITUD: APORTAR LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO. OBSERVACIONES: REITERA TERMINACION			08 Mar 2022
16 Feb 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 1066-2022. NO. RELOJ RADICADOR: 38810. ENTIDAD O SEÑOR(A): CARLOS CHACON - TERCER INTERESADO. APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLICITUD: TERMINACIONES			16 Feb 2022
11 Feb 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE RECEPCIONA EXPEDIENTE CON 2 CUADERNOS // WILLI MORA Y ESTEFANIA LOPEZ// CUMPLASE ENTRADAS			11 Feb 2022
11 Feb 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/02/2022 A LAS 12:26:18.	14 Feb 2022	14 Feb 2022	11 Feb 2022
11 Feb 2022	AUTO REQUIERE	..INFORME SECRETARÍA (FIL543)			11 Feb 2022
11 Feb 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/02/2022 A LAS 12:25:51.	14 Feb 2022	14 Feb 2022	11 Feb 2022
11 Feb 2022	AUTO RECONOCE PERSONERÍA	..APODERADO DDO. CONVALIDA ACTUACIONES. ORDENA CORRER TRASLADO LIQUIDACIONES, INFORME TITULOS (FIL543)			11 Feb 2022

CÚMPLASE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ

(2)

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

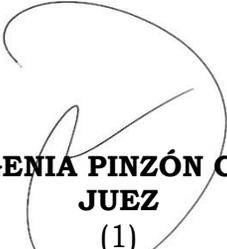
Bogotá, D.C., Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0743 de COTRAFA contra WILSON MERCHAN FAJARDO.

No se accede a la solicitud de trámite, en razón a que la peticionaria no es parte ni se encuentra reconocida dentro del proceso.

De otro lado, en atención a la solicitud que precede, se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA-COTRAFA FINANCIERA los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 035 hoy

14 de marzo de 2022 a las 8:00 am

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

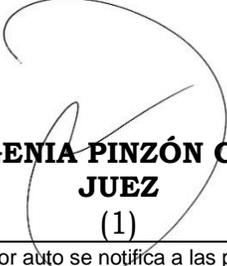
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0863 de CONJUNTO RESIDENCIAL VERDESOL
contra INVERSIONES Y REPRESENTACIONES SAROSO Y CIA S EN C.

En atención a la solicitud que precede, de conformidad con lo preceptuado en el
inciso final del numeral 10° del artículo 597 del CGP, se ordena la entrega de oficios
de levantamiento de cautelas, a la parte interesada.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 035 hoy

14 de marzo de 2022 a las 8:00 am

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

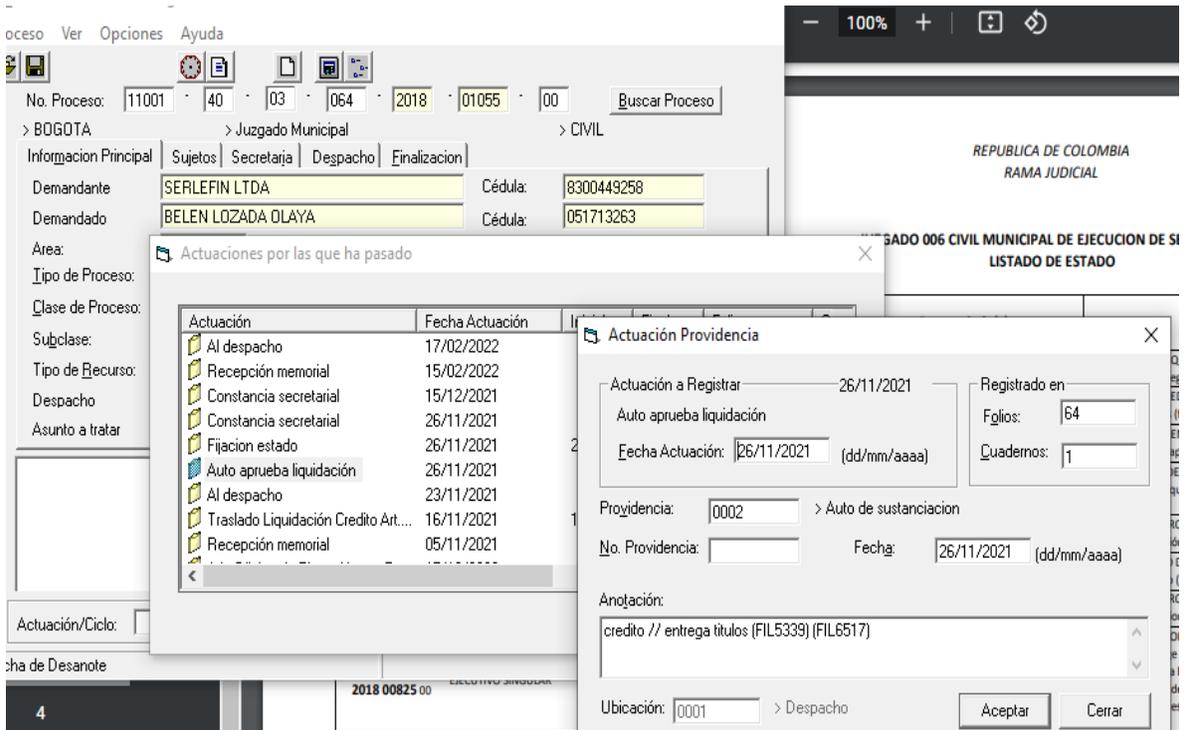
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-1055 de BANCO DE BOGOTA contra MARIA CRISTINA CRUZ RAMOS.

En atención a la solicitud que precede, se pone de presente que revisado el expediente no obra el auto que indica en su escrito de fecha 26 de noviembre, aunado a que el proceso ni siquiera se encontraba al despacho para proveer.

Sin embargo, revisado el sistema judicial siglo XXI, se evidencia que, para dicha data, con el radicado 64/2018-1055 se realizó la misma actuación de aprueba liquidación de crédito y ordena entrega de títulos, y con la misma foliatura, tal como se evidencia en icono anexo:



A su vez, se revisó el estado publicitado en dicha data, y allí se encontró anotación en estado para el proceso de la referencia y para el proceso referido en líneas precedentes:

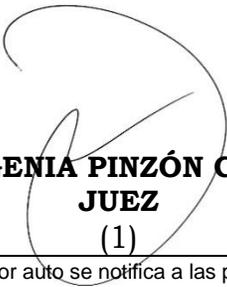
11001.40.03.005	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA	MARIA CRISTINA CRUZ RAMOS	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN del credito - entrega títulos (FIL5339) (FIL6517)	26/11/2021	64	1
2018.01055 (1)							
11001.40.03.064	EJECUTIVO SINGULAR	SERLEFIN LTDA	BELEN LOZADA OLAYA	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN credito // entrega títulos (FIL5339) (FIL6517)	26/11/2021	64	1
2018.01055 (1)							

En consecuencia, se ordena a la oficina de apoyo, realizar constancia secretarial para el presente trámite, en sistema judicial, donde se indique que el auto de fecha 26 de noviembre de 2021 fue desanotado

por equivocación en sistema, para el radicado 110014003005 2018 01055 00 cuando la actuación corresponde únicamente al proceso 110014003064 2018 01055 00.

Déjense las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 035 hoy

14 de marzo de 2022 a las 8:00 am

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-1087 de BANCO DE BOGOTA SA contra WILMAR FERNANDO OSORIO MEDINA.

No se accede a la solicitud de dejar sin valor ni efecto providencia de 15 de enero de 2021, en razón a que la misma se encuentra ajustada a derecho, se advierte que en la precitada providencia se aprobó la liquidación aportada, por lo que el requerimiento que aduce la apoderada no se ha realizado al interior del proceso.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 035 hoy

14 de marzo de 2022 a las 8:00 am

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

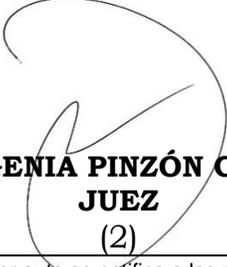
Bogotá, D.C., Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-1188 de LIBARDO RAMIREZ ARISTIZABAL contra AMILSON ROMERO CUBILLOS.

Para mejor proveer en derecho respecto al informe que precede, alléguese por quien indica actuar como secuestre y/o por la parte demandante, la diligencia de secuestro toda vez que la misma no obra en el expediente.

Una vez obre lo anterior se decidirá lo pertinente.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 035 hoy

14 de marzo de 2022 a las 8:00 am

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-1188 de LIBARDO RAMIREZ ARISTIZABAL contra AMILSON ROMERO CUBILLOS.

Se reconoce personería para actuar a la abogada ANA ISABEL HERNANDEZ VELANDIA, como apoderada del demandado ANGEL EDUARDO ROMERO GONZALEZ, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido (Fl. 72, C.1).

Así las cosas, del incidente de nulidad planteado por la apoderada del demandado aquí referido, córrase traslado al extremo actor, por el término legal, para que se pronuncie frente al mismo.

Por la oficina de apoyo realícese el cargue de la documental cuyo traslado se ordena, en el micro sitio web del despacho.

Respecto a la solicitud de expediente virtual, se indica que los expedientes a cargo de esta dependencia aún no se encuentran digitalizados, sin embargo, puede revisar en las dependencias físicas de la secretaría común de este despacho el mismo.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 035 hoy

14 de marzo de 2022 a las 8:00 am

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0073 de SCOTIABANK COLPATRIA SA contra MARIO FELIPE GOMEZ ZAMBRANO.

En atención a la solicitud que precede, oficiase a las entidades bancarias solicitadas en los términos requeridos.

Para mayor ilustración, remítase copia de las comunicaciones Nro. 0501 y 0502.

De otro lado, respecto al certificado aportado donde se indica que se remite para dar trámite a cesión, se advierte al peticionario que dentro del proceso no obra la cesión aludida en su escrito.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 035 hoy

14 de marzo de 2022 a las 8:00 am

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0482 de BANCOOMEVA SA contra CAMILO ANDRES ENCISO PARRA.

En atención a la solicitud que precede, se ordena a la oficina de apoyo oficiar a BANCO COLPATRIA, CAJA SOCIAL, OCCIDENTE, BANCOOMEVA, SUDAMERIS, POPULAR, ITAU-CORPBANCA, AV VILLAS, DE COLOMBIA, BOGOTA, FALABELLA, DAVIVIENDA y SECRETARÍA DE MOVILIDAD para que informen el trámite dado a las comunicaciones indicadas por el peticionario.

No obstante, respecto al banco CITIBANK, AGRARIO y BBVA, no se accede al requerimiento, toda vez que al interior del proceso ya obra respuesta de esas entidades (Fls. 5,6 y 9, C.2)

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 035 hoy

14 de marzo de 2022 a las 8:00 am

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

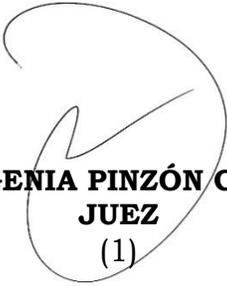
Bogotá, D.C., Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0491 de SOCIEDAD DE GESTION Y APOYO EMPRESARIAL contra JAIME AUGUSTO GONGORA FORERO.

En atención al informe realizado por la oficina de apoyo, se evidencia que pese a que allí se indica que la orden del despacho fue acatada, y en consecuencia se aporta copia de oficio, se advierte que el mismo se encuentra sin suscribir y que este no obraba con antelación en el expediente, prueba de ello es que la comunicación tuvo que ser actualizada y tramitada posteriormente por el área de correspondencia.

Así las cosas, se requiere nuevamente informe, para que se aclare los motivos por los cuales la comunicación aportada no está suscrita y tampoco obraba en el expediente.

CÚMPLASE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0637 de RF ENCORE SAS contra JUAN NICOLAS VARGAS ALEJO.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 035 hoy

14 de marzo de 2022 a las 8:00 am

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

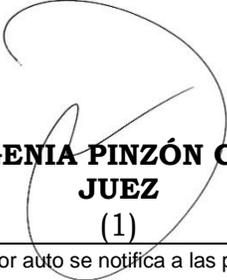
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0641 de COONALRECAUDO contra HOLMEDO SEPULVEDA MARTINEZ.

No se accede a la solicitud de renuncia, en razón a que la entidad a quien le fue comunicada la misma, no es parte ni se encuentra reconocida dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 035 hoy

14 de marzo de 2022 a las 8:00 am

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2019-0704 de TITULARIZADORA COLOMBIANA SA HITOS contra RICARDO GUARIN DIAZ.

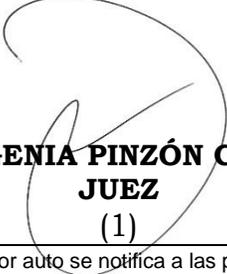
Por ser procedente la solicitud que precede, y de conformidad con lo previsto en los Artículo 1959 y s.s. del C. C, el Despacho Resuelve:

Reconocer a **BANCO DAVIVIENDA SA** como CESIONARIO para los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a TITULARIZADORA COLOMBIANA SA HITOS, dentro del presente proceso.

En consecuencia, téngase como demandante al cesionario **BANCO DAVIVIENDA SA**.

Para los efectos de que trata el artículo 1960 del Código Civil, la notificación de la presente cesión a la parte demandada se efectúa por anotación en estado que se haga de esta providencia.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 035 hoy

14 de marzo de 2022 a las 8:00 am

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

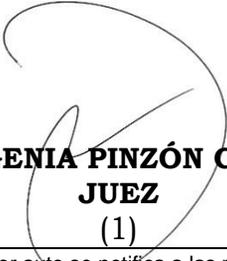
Referencia: Ejecutivo No. 2019-0723 de BANCO DE OCCIDENTE SA contra ALVARO ANDRES DIAZ ARANA.

Para mejor proveer en derecho respecto de la cesión aportada, aclárese el número de la obligación que pretenden ceder, toda vez que la referida en su escrito no corresponde a la perseguida dentro del proceso de la referencia.

La aclaración realizada, deberá realizarse por parte de quien pretende ceder y de quien pretende ser reconocido como cesionario.

De otro lado, acredítese la vigencia de la escritura pública Nro. 1672 de 29 de febrero de 2012.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 035 hoy

14 de marzo de 2022 a las 8:00 am

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

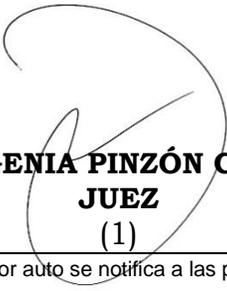
Referencia: Ejecutivo No. 2019-0957 de BANCO FINANADINA SA contra VITOR EDUARDO ACHURY VENTERO.

Conforme a lo solicitado en el memorial que precede y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el Juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido a PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL, por el extremo ejecutante.

De otro lado, de conformidad con el numeral segundo del artículo 446 del C. G. del P. y en concordancia con el artículo 110 *ibidem*, por secretaria córrase traslado de la liquidación de crédito presentada por el extremo ejecutante (Fl. 60 a 62, C.1), por el término de tres días.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 035 hoy

14 de marzo de 2022 a las 8:00 am

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-1170 de GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO SAS
contra FERNANDO NEIRA.

De conformidad con el numeral segundo del artículo 446 del C. G. del P. y
en concordancia con el artículo 110 *ibidem*, por secretaria córrase traslado
de la liquidación de crédito presentada por el extremo ejecutante (Fl. 56,
C.1), por el término de tres días.

CÚMPLASE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

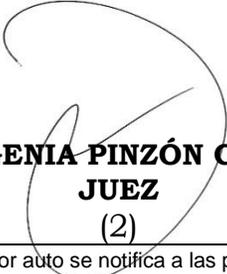
Bogotá, D.C., Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-1170 de GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO SAS
contra FERNANDO NEIRA.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales, comunicación proveniente del pagador de CLUB DEL DROGUISTA INDEPENDIENTE SAS mediante el cual indica que acata la medida.

Así las cosas, en atención al requerimiento solicitado por el libelista respecto al pagador, debe estarse a lo resuelto en este mismo auto.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 035 hoy

14 de marzo de 2022 a las 8:00 am

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

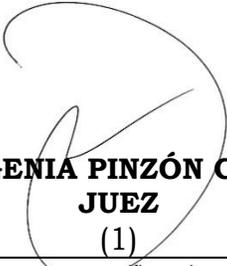
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-1210 de ITAU contra NESTOR JAVIER DIAZ Y OTRO.

Se tiene por incorporado al expediente documental aportada por la apoderada del extremo actor mediante la cual indica que el demandado ya no es propietario del bien sobre el cual solicitó cautela.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 035 hoy

14 de marzo de 2022 a las 8:00 am

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-1212 de BANCOLOMBIA SA contra JUAN ANDRES MALLOL TORO.

Para mejor proveer en derecho respecto a la renuncia al endoso presentado, acredítese mediante documental vigente, la calidad que ostenta el memorialista como representante legal de la entidad que actúa como endosataria.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 035 hoy

14 de marzo de 2022 a las 8:00 am

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-1529 de BANCOLOMBIA SA contra SANDRA PATRICIA ÑAÑEZ ORTIZ.

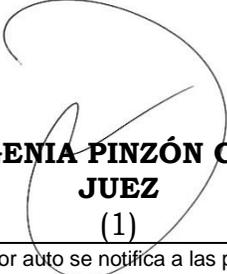
Para mejor proveer en derecho respecto a la cesión que precede, apórtese la escritura pública Nro. 2381 de 13 de julio de 2021, o en su defecto aclárese la calidad que ostenta quien pretende ceder, toda vez que se hace alusión a que la misma actúa como apoderada y en la documental presentada se observa que la misma actúa como representante legal.

De otro lado, aclárese el número de las obligaciones que pretenden ceder toda vez que las identificadas en el escrito aportado, no corresponden a las obligaciones perseguidas dentro del presente asunto.

La aclaración realizada debe efectuarse por quien pretende ceder y ser reconocido como cesionario.

Por último, alléguese la escritura pública Nro. 2278 de 20 de agosto de 2021 y acredite la calidad de vocera de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA SA SOCEIDAD FIDUCIARIA respecto al FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 035 hoy

14 de marzo de 2022 a las 8:00 am

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-2026 de EDGAR GERARDO SANCHEZ CAMACHO
contra DIEGO ALBERTO GUERRERO TORRES.

Se accede a lo solicitado en memorial que precede, en consecuencia, el despacho dispone:

-DECRETAR el embargo de los dineros que el demandado DIEGO ALBERTO GUERRERO TORRES, posea en cuentas bancarias corrientes, ahorros o cualquier tipo de depósito y otro producto, que se encuentren en los bancos relacionados en el escrito que se resuelve.

Se limita la medida a la suma de Quince millones de pesos M/cte. (\$15.000.000).

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 035 hoy

14 de marzo de 2022 a las 8:00 am

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-2489 de EDIFICIO RESIDENCIAL SALITRE PLAZA contra VLADIMIR LOZADA ZABALA.

La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante debe ser modificada, toda vez que el cálculo de intereses moratorios excede el límite legal.

Bajo esta perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica⁵ para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Capital	\$10.449.800
Intereses Moratorios hasta 01/03/2021	\$2.418.632,67
Total a pagar	\$12.868.432,67
- Abonos	\$2.478.000
Neto a pagar	\$ 10.390.432,67

En vista de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte actora hasta el 01 de marzo de 2021.

SEGUNDO. En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito hasta el 01 de marzo de 2021 en la suma de **\$10.390.432,67**

TERCERO. Se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora CONJUNTO RESIDENCIAL SALITRE CENTRAL-PROPIEDAD HORIZONTAL los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 035 hoy

14 de marzo de 2022 a las 8:00 am

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

⁵ Ver tabla de liquidación anexa.



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 04/03/2022
Juzgado 110014303006

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Interés Anual	Interés Máximo	Interés Aplicado	Interés Diario Aplicado	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/07/2018	31/07/2018	31	20,03	30,045	30,045	0,07%	\$ 441.700,00	\$ 441.700,00	\$ 9.858,93	\$ 9.858,93	\$ 0,00	\$ 451.558,93
01/08/2018	01/08/2018	1	19,94	29,91	29,91	0,07%	\$ 354.000,00	\$ 795.700,00	\$ 570,65	\$ 10.429,58	\$ 0,00	\$ 806.129,58
02/08/2018	31/08/2018	30	19,94	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 795.700,00	\$ 17.119,47	\$ 27.549,04	\$ 0,00	\$ 823.249,04
01/09/2018	01/09/2018	1	19,81	29,715	29,715	0,07%	\$ 354.000,00	\$ 1.149.700,00	\$ 819,79	\$ 28.368,83	\$ 0,00	\$ 1.178.068,83
02/09/2018	30/09/2018	29	19,81	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.149.700,00	\$ 23.773,93	\$ 52.142,76	\$ 0,00	\$ 1.201.842,76
01/10/2018	01/10/2018	1	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$ 354.000,00	\$ 1.503.700,00	\$ 1.063,62	\$ 53.206,38	\$ 0,00	\$ 1.556.906,38
02/10/2018	31/10/2018	30	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.503.700,00	\$ 31.908,58	\$ 85.114,96	\$ 0,00	\$ 1.588.814,96
01/11/2018	30/11/2018	30	19,49	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.503.700,00	\$ 31.707,77	\$ 116.822,72	\$ 0,00	\$ 1.620.522,72
01/12/2018	31/12/2018	31	19,4	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.503.700,00	\$ 32.631,12	\$ 149.453,84	\$ 0,00	\$ 1.653.153,84
01/01/2019	31/01/2019	31	19,16	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.503.700,00	\$ 32.274,25	\$ 181.728,09	\$ 0,00	\$ 1.685.428,09
01/02/2019	28/02/2019	28	19,7	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.503.700,00	\$ 29.874,93	\$ 211.603,02	\$ 0,00	\$ 1.715.303,02
01/03/2019	01/03/2019	1	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$ 130.100,00	\$ 1.633.800,00	\$ 1.142,13	\$ 212.745,15	\$ 0,00	\$ 1.846.545,15
02/03/2019	31/03/2019	30	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.633.800,00	\$ 34.263,82	\$ 247.008,97	\$ 0,00	\$ 1.880.808,97
01/04/2019	01/04/2019	1	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$ 354.000,00	\$ 1.987.800,00	\$ 1.386,43	\$ 248.395,40	\$ 0,00	\$ 2.236.195,40
02/04/2019	30/04/2019	29	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.987.800,00	\$ 40.206,39	\$ 288.601,79	\$ 0,00	\$ 2.276.401,79
01/05/2019	01/05/2019	1	19,34	29,01	29,01	0,07%	\$ 354.000,00	\$ 2.341.800,00	\$ 1.634,82	\$ 290.236,62	\$ 0,00	\$ 2.632.036,62
02/05/2019	31/05/2019	30	19,34	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.341.800,00	\$ 49.044,73	\$ 339.281,35	\$ 0,00	\$ 2.681.081,35
01/06/2019	01/06/2019	1	19,3	28,95	28,95	0,07%	\$ 354.000,00	\$ 2.695.800,00	\$ 1.878,52	\$ 341.159,86	\$ 0,00	\$ 3.036.959,86
02/06/2019	05/06/2019	4	19,3	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.695.800,00	\$ 7.514,06	\$ 348.673,93	\$ 0,00	\$ 3.044.473,93
06/06/2019	06/06/2019	1	19,3	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.695.800,00	\$ 1.878,52	\$ 350.552,44	\$ 354.000,00	\$ 2.692.352,44

07/06/2019	30/06/2019	24	19,3	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.692.352,44	\$ 45.026,72	\$ 45.026,72	\$ 0,00	\$ 2.737.379,16
01/07/2019	01/07/2019	1	19,28	28,92	28,92	0,07%	\$ 354.000,00	\$ 3.046.352,44	\$ 2.120,85	\$ 47.147,57	\$ 0,00	\$ 3.093.500,01
02/07/2019	07/07/2019	6	19,28	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.046.352,44	\$ 12.725,09	\$ 59.872,65	\$ 0,00	\$ 3.106.225,09
08/07/2019	08/07/2019	1	19,28	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.046.352,44	\$ 2.120,85	\$ 61.993,50	\$ 354.000,00	\$ 2.754.345,94
09/07/2019	31/07/2019	23	19,28	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.754.345,94	\$ 44.103,77	\$ 44.103,77	\$ 0,00	\$ 2.798.449,71
01/08/2019	01/08/2019	1	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$ 354.000,00	\$ 3.108.345,94	\$ 2.167,97	\$ 46.271,74	\$ 0,00	\$ 3.154.617,68
02/08/2019	11/08/2019	10	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.108.345,94	\$ 21.679,73	\$ 67.951,47	\$ 0,00	\$ 3.176.297,41
12/08/2019	12/08/2019	1	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.108.345,94	\$ 2.167,97	\$ 70.119,44	\$ 354.000,00	\$ 2.824.465,38
13/08/2019	31/08/2019	19	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.824.465,38	\$ 37.429,52	\$ 37.429,52	\$ 0,00	\$ 2.861.894,90
01/09/2019	01/09/2019	1	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$ 354.000,00	\$ 3.178.465,38	\$ 2.216,88	\$ 39.646,40	\$ 0,00	\$ 3.218.111,78
02/09/2019	10/09/2019	9	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.178.465,38	\$ 19.951,91	\$ 59.598,31	\$ 0,00	\$ 3.238.063,69
11/09/2019	11/09/2019	1	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.178.465,38	\$ 2.216,88	\$ 61.815,19	\$ 354.000,00	\$ 2.886.280,57
12/09/2019	30/09/2019	19	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.886.280,57	\$ 38.248,69	\$ 38.248,69	\$ 0,00	\$ 2.924.529,26
01/10/2019	01/10/2019	1	19,1	28,65	28,65	0,07%	\$ 354.000,00	\$ 3.240.280,57	\$ 2.237,23	\$ 40.485,93	\$ 0,00	\$ 3.280.766,49
02/10/2019	27/10/2019	26	19,1	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.240.280,57	\$ 58.168,10	\$ 98.654,02	\$ 0,00	\$ 3.338.934,59
28/10/2019	28/10/2019	1	19,1	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.240.280,57	\$ 2.237,23	\$ 100.891,26	\$ 354.000,00	\$ 2.987.171,83
29/10/2019	31/10/2019	3	19,1	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.987.171,83	\$ 6.187,43	\$ 6.187,43	\$ 0,00	\$ 2.993.359,26
01/11/2019	01/11/2019	1	19,03	28,545	28,545	0,07%	\$ 354.000,00	\$ 3.341.171,83	\$ 2.299,42	\$ 8.486,85	\$ 0,00	\$ 3.349.658,67
02/11/2019	05/11/2019	4	19,03	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.341.171,83	\$ 9.197,66	\$ 17.684,51	\$ 0,00	\$ 3.358.856,33
06/11/2019	06/11/2019	1	19,03	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.341.171,83	\$ 2.299,42	\$ 19.983,92	\$ 354.000,00	\$ 3.007.155,75
07/11/2019	30/11/2019	24	19,03	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.007.155,75	\$ 49.669,03	\$ 49.669,03	\$ 0,00	\$ 3.056.824,78
01/12/2019	01/12/2019	1	18,91	28,365	28,365	0,07%	\$ 354.000,00	\$ 3.361.155,75	\$ 2.300,26	\$ 51.969,29	\$ 354.000,00	\$ 3.059.125,04
02/12/2019	31/12/2019	30	18,91	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.059.125,04	\$ 62.806,69	\$ 62.806,69	\$ 0,00	\$ 3.121.931,73
01/01/2020	01/01/2020	1	18,77	28,155	28,155	0,07%	\$ 354.000,00	\$ 3.413.125,04	\$ 2.320,50	\$ 65.127,19	\$ 0,00	\$ 3.478.252,23
02/01/2020	31/01/2020	30	18,77	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.413.125,04	\$ 69.615,02	\$ 134.742,21	\$ 0,00	\$ 3.547.867,24
01/02/2020	01/02/2020	1	19,06	28,59	28,59	0,07%	\$ 375.000,00	\$ 3.788.125,04	\$ 2.610,65	\$ 137.352,85	\$ 0,00	\$ 3.925.477,89
02/02/2020	29/02/2020	28	19,06	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.788.125,04	\$ 73.098,09	\$ 210.450,94	\$ 0,00	\$ 3.998.575,98
01/03/2020	01/03/2020	1	18,95	28,425	28,425	0,07%	\$ 375.000,00	\$ 4.163.125,04	\$ 2.854,43	\$ 213.305,37	\$ 0,00	\$ 4.376.430,41
02/03/2020	31/03/2020	30	18,95	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.163.125,04	\$ 85.632,85	\$ 298.938,22	\$ 0,00	\$ 4.462.063,26
01/04/2020	01/04/2020	1	18,69	28,035	28,035	0,07%	\$ 375.000,00	\$ 4.538.125,04	\$ 3.073,71	\$ 302.011,93	\$ 0,00	\$ 4.840.136,96
02/04/2020	30/04/2020	29	18,69	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.538.125,04	\$ 89.137,45	\$ 391.149,38	\$ 0,00	\$ 4.929.274,42
01/05/2020	01/05/2020	1	18,19	27,285	27,285	0,07%	\$ 375.000,00	\$ 4.913.125,04	\$ 3.248,56	\$ 394.397,94	\$ 0,00	\$ 5.307.522,98
02/05/2020	31/05/2020	30	18,19	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.913.125,04	\$ 97.456,84	\$ 491.854,78	\$ 0,00	\$ 5.404.979,82
01/06/2020	01/06/2020	1	18,12	27,18	27,18	0,07%	\$ 375.000,00	\$ 5.288.125,04	\$ 3.484,55	\$ 495.339,33	\$ 0,00	\$ 5.783.464,37

02/06/2020	30/06/2020	29	18,12	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.288.125,04	\$ 101.051,87	\$ 596.391,20	\$ 0,00	\$ 5.884.516,24
01/07/2020	01/07/2020	1	18,12	27,18	27,18	0,07%	\$ 375.000,00	\$ 5.663.125,04	\$ 3.731,65	\$ 600.122,85	\$ 0,00	\$ 6.263.247,89
02/07/2020	31/07/2020	30	18,12	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.663.125,04	\$ 111.949,47	\$ 712.072,33	\$ 0,00	\$ 6.375.197,36
01/08/2020	01/08/2020	1	18,29	27,435	27,435	0,07%	\$ 375.000,00	\$ 6.038.125,04	\$ 4.011,91	\$ 716.084,23	\$ 0,00	\$ 6.754.209,27
02/08/2020	31/08/2020	30	18,29	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.038.125,04	\$ 120.357,26	\$ 836.441,49	\$ 0,00	\$ 6.874.566,53
01/09/2020	01/09/2020	1	18,35	27,525	27,525	0,07%	\$ 375.000,00	\$ 6.413.125,04	\$ 4.273,48	\$ 840.714,97	\$ 0,00	\$ 7.253.840,01
02/09/2020	30/09/2020	29	18,35	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.413.125,04	\$ 123.930,99	\$ 964.645,96	\$ 0,00	\$ 7.377.771,00
01/10/2020	01/10/2020	1	18,09	27,135	27,135	0,07%	\$ 375.000,00	\$ 6.788.125,04	\$ 4.466,37	\$ 969.112,33	\$ 0,00	\$ 7.757.237,37
02/10/2020	31/10/2020	30	18,09	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.788.125,04	\$ 133.991,06	\$ 1.103.103,39	\$ 0,00	\$ 7.891.228,43
01/11/2020	01/11/2020	1	17,84	26,76	26,76	0,07%	\$ 375.000,00	\$ 7.163.125,04	\$ 4.655,10	\$ 1.107.758,49	\$ 0,00	\$ 8.270.883,52
02/11/2020	30/11/2020	29	17,84	26,76	26,76	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.163.125,04	\$ 134.997,81	\$ 1.242.756,30	\$ 0,00	\$ 8.405.881,34
01/12/2020	01/12/2020	1	17,46	26,19	26,19	0,06%	\$ 375.000,00	\$ 7.538.125,04	\$ 4.805,66	\$ 1.247.561,96	\$ 0,00	\$ 8.785.687,00
02/12/2020	31/12/2020	30	17,46	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 7.538.125,04	\$ 144.169,84	\$ 1.391.731,80	\$ 0,00	\$ 8.929.856,84
01/01/2021	01/01/2021	1	17,32	25,98	25,98	0,06%	\$ 375.000,00	\$ 7.913.125,04	\$ 5.008,60	\$ 1.396.740,40	\$ 0,00	\$ 9.309.865,43
02/01/2021	31/01/2021	30	17,32	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 7.913.125,04	\$ 150.257,93	\$ 1.546.998,32	\$ 0,00	\$ 9.460.123,36
01/02/2021	01/02/2021	1	17,54	26,31	26,31	0,06%	\$ 388.000,00	\$ 8.301.125,04	\$ 5.313,72	\$ 1.552.312,04	\$ 0,00	\$ 9.853.437,08
02/02/2021	28/02/2021	27	17,54	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 8.301.125,04	\$ 143.470,31	\$ 1.695.782,35	\$ 0,00	\$ 9.996.907,39
01/03/2021	01/03/2021	1	17,41	26,115	26,115	0,06%	\$ 388.000,00	\$ 8.689.125,04	\$ 5.525,28	\$ 1.701.307,63	\$ 0,00	\$ 10.390.432,67
02/03/2021	01/03/2021	0	17,41	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 8.689.125,04	\$ 0,00	\$ 1.701.307,63	\$ 0,00	\$ 10.390.432,67

Total Capital	\$ 10.449.800,00
Total Interes Mora	\$ 2.418.632,67
Total a pagar	\$ 12.868.432,67
- Abonos	\$ 2.478.000,00
Neto a pagar	\$ 10.390.432,67

